

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

PROCESO DE AUDITORIA INTERNA



INFORME 01-2019

**ATENCION DE DENUNCIA TRASLADADA POR EL ENTE  
CONTRALOR SOBRE EL CONVENIO MARCO DE  
COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA  
ALAJUELA RECICLA Y LA MUNICIPALIDAD DE  
ALAJUELA**

*Elaborado por: Lic. Carlos A. Valverde Vargas*

Enero, 2019

## RESUMEN EJECUTIVO

*En cumplimiento del plan de trabajo de la Auditoría Interna del año 2018, se realizó un estudio que tuvo como objetivo atender una denuncia trasladada por la Contraloría General de la República, con relación al Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela.*

*Específicamente, el denunciante extiende su disgusto en cuanto a que dicho convenio contraviene la normativa que rige la materia, además manifiesta que la Cooperativa Alajuela Recicla presenta una serie de deficiencias de índole legal, contable y financiero, que evidencian situaciones que eventualmente podrían ser causa de rescisión del convenio por parte de la Municipalidad de Alajuela.*

*Sobre este asunto, este Despacho revisó el argumento y la referencia de prueba aportada por el denunciante, asimismo recolectó información y documentación sobre la gestión realizada por la Administración Municipal, de igual manera se revisaron actas municipales, publicaciones en el diario La Gaceta, páginas Web y la normativa atinente al tema denunciado.*

*De acuerdo con la investigación realizada, quedaron evidenciadas debilidades, por parte de la Cooperativa Alajuela Recicla, de índole operativo, financiero y contable, sobre el manejo de los ingresos recibidos por la comercialización de las mermas, así como inconsistencias e incongruencias en cuanto a la información financiera consignada en los informes económicos presentados ante la Municipalidad, situación que se agravó más, por la no presentación a tiempo y la suspensión en la entrega de dichos informes, estando obligado a presentarlos según lo pactado en el convenio. De igual manera, el resultado obtenido por el INFOCOOP en el Informe de fiscalización realizado en las instalaciones de la Cooperativa en junio del 2016, evidenciaron una serie de aspectos negativos de la gestión de la Cooperativa, y cuyas recomendaciones al mes de febrero del 2018 no habían sido cumplidas por parte de la Cooperativa.*

*Asimismo, el estudio evidenció otras situaciones delicadas, como el incumplimiento en cuanto al pago de los servicios de electricidad del centro de acopio de la Urbanización Meza, estando obligada la Cooperativa a hacerlo, y el incumplimiento del requisito impuesto por norma jurídica, de estar inscrito como gestor autorizado en el Ministerio de Salud, entre otros.*

*Todo lo anterior originó, en primera instancia, que tanto la Administración como el Concejo Municipal iniciaran un extenso proceso que culminó con la aprobación por parte del Concejo Municipal, de la rescisión del convenio, así como de la resolución administrativa que amparaba dicha rescisión, documento que fue debidamente notificado a la Administración de la Cooperativa Alajuela Recicla. No obstante, posteriormente los señores Regidores, por razones que se desconocen, tomaron el acuerdo de suspender todo acto en contra de la Cooperativa Alajuela Recicla, lo que originó que el convenio siguiera vigente en su ejecución, sin tomar en cuenta que los acuerdos de cita tomados con anterioridad, aparentemente continuaban vigentes.*

*En virtud de lo anterior, la Administración Municipal suspendió todo acto en contra de la Cooperativa, en donde se incluyen los incumplimientos legales y del convenio por parte de la Cooperativa, razón por la cual, corresponde al Concejo Municipal, en calidad de máximo jerarca de la Municipalidad, previo a una revisión y análisis jurídico de lo actuado y tomando en cuenta lo que se consigna en este informe, tomar las acciones que en derecho correspondan, concretas, definitivas y motivadas, con relación a la conveniencia para la Municipalidad de Alajuela de mantener, o no, vigente el convenio de colaboración suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla.*

*El estudio permitió evidenciar también, debilidades en cuanto al seguimiento, control financiero y supervisión en la ejecución del convenio por parte de la Administración Municipal, así como la carencia de información relevante para el desarrollo y ejecución del convenio, que invariablemente debe ser tomado en cuenta y corregirse para suscripciones de futuros convenios de este tipo.*

## INFORME 01-2019

### ATENCIÓN DE DENUNCIA TRASLADADA POR EL ENTE CONTRALOR SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA ALAJUELA RECICLA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

#### CONTENIDO

	Pág.
<b>1 INTRODUCCIÓN</b>	1
1.1 Origen del Estudio	1
1.2 Objetivo	1
1.3 Alcance del Estudio	1
1.4 Normativa sobre los Informes de Auditoría	2
1.5 Responsabilidad de la Administración	2
1.6 Limitaciones del Estudio	2
1.7 Comunicación de Resultados	3
<b>2 RESULTADOS</b>	3
2.1 Antecedentes de la Denuncia	3
2.2 Sobre el Convenio Marco Suscrito por la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela	4
2.2.1 Elaboración, Aprobación, Firma y Vigencia del Convenio	4
2.2.2 Sobre el cambio de clasificación de la Cooperativa	6
2.2.3 Sobre los ingresos por mermas de la Cooperativa	8
2.2.4 Sobre el Informe de Fiscalización del INFOCOOP	12
2.2.5 Sobre los Informes Económicos de la Cooperativa	14
2.2.6 Situaciones previas al acuerdo de Rescisión del Convenio	16
2.2.7 Hechos posteriores al acuerdo de Rescisión del Convenio	19
2.2.8 Hechos posteriores a la notificación de la Resolución	22
2.3 Otras Situaciones Denunciadas	24
2.3.1 Pago de deducible Vehículo Placa SM-5548	25
2.3.2 Pago de Recibos por Servicio de Electricidad	27
2.3.3 Uso de Suelo del Centro de Acopio	30
2.3.4 Requisito de Gestor Autorizado	33
2.3.5 Situación irregular ante la C.C.S.S.	35
2.3.6 Orden Sanitaria del Ministerio de Salud	36
<b>3 CONCLUSION</b>	41
<b>4 RECOMENDACIONES</b>	43

## **INFORME 01 - 2019**

# **ATENCION DE DENUNCIA TRASLADADA POR EL ENTE CONTRALOR SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA ALAJUELA RECICLA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

## **1. INTRODUCCION**

### **1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO**

El presente estudio se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2018, en lo concerniente a estudios solicitados por el Ente Contralor, en atención al Oficio 06245, de fecha 7 de mayo del 2018, emitido por el Área de Denuncias e Investigaciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, recibido por medio de correo electrónico de fecha 7 de mayo del mismo año.

### **1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO**

Investigar los hechos que se describen en la denuncia trasladada por el Ente Contralor mediante Oficio 06245 del 7 de mayo del 2018.

### **1.3 ALCANCE DEL ESTUDIO**

Para la realización del presente estudio se analizaron, evaluaron y revisaron las pruebas documentales que fueron referenciadas en el documento presentado por el denunciante, así como el expediente administrativo conformado del convenio suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela, actas municipales, publicaciones en el diario La Gaceta, normativa jurídica aplicable y la evidencia recolectada a través de información y documentación relacionada con el asunto denunciado.

El estudio se basó, única y exclusivamente en lo que concierne a los hechos descritos en la denuncia recibida, según requerimiento expreso del Ente Contralor, y comprendió el periodo comprendido entre el mes de julio del 2013 al mes de mayo del 2018, ampliándose cuando se estimó conveniente.

## **1.4 NORMATIVA SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA**

De conformidad con directrices y lineamientos girados por la Contraloría General de la República, esta Auditoría Interna consigna en el presente Informe lo que establece La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002, en los artículos 37 y 38, con relación a los Informes de Auditoría:

*“Artículo 37.—Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

*Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.*

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994.*

## **1.5 RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN**

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la documentación aportada por las Dependencias Municipales, con relación al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela, sobre la cual se basa el análisis y revisión llevados a cabo en este estudio de auditoría, especialmente el expediente administrativo de dicho convenio, es de total responsabilidad de la Administración de la Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual para la elaboración del presente Informe, alguna de esta información no fue sujeto de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio que puedan ser parte de una fiscalización posterior.

## **1.6 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Para la realización del presente Estudio, este Despacho vio limitado su accionar al no recibir, en forma oportuna, la información requerida a la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso de Servicios Jurídicos, mediante los siguientes oficios: 0194-AI-10-2018 del 25 de octubre del 2018, 0197-AI-10-2018 del 29 de octubre del 2018 y de los oficios 0206-AI-11-2018 y 0207-AI-11-2018, ambos fechados 14 de noviembre del 2018, los cuales se emitieron como segundo requerimiento de información de los primeros oficios citados, documentos todos relacionados con asuntos jurídicos sobre el accionar de la Cooperativa Alajuela Recicla. La respuesta se dio mediante oficio MA-PSJ-168-2019 de fecha 3 de enero del 2019, situación que, además de constituir una limitación al alcance, le restó agilidad al flujo de la información y al desarrollo del estudio.

## 1.7 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con el numeral 205.08 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, los resultados obtenidos en el presente estudio se comentaron en reunión convocada por la Auditoría Interna, a las quince horas del día 30 de enero del dos mil diecinueve, con la participación de: Lic. José Luis Pacheco Murillo, Regidor Municipal; Licda. Verónica Quesada Vargas, Representante de la Alcaldía Municipal; Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador Subproceso Servicios Ambientales; Lic. Carlos A. Valverde Vargas, Auditor Fiscalizador y Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna.

## 2. RESULTADOS

### 2.1 ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

La Licda. Vera Solano Torres, Asistente Técnico del Área Denuncias e Investigaciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, trasladó a este Despacho, mediante Oficio 06245 de fecha 7 de mayo del 2018, denuncia de carácter anónimo relacionada con supuestas irregularidades surgidas a la luz del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela.

Por tratarse de una denuncia anónima, esta Auditoría Interna procedió, en primera instancia, a darle el tratamiento que dispone el Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, publicado en el diario La Gaceta del 18 de febrero del 2010, el cual dispone:

*“Artículo 12. La denuncia anónima. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia anónima presentada en documento o a través de cualquier otro medio de comunicación. Si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, de conformidad con lo que se establece en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, se aceptará la denuncia. De no cumplir con dichos requisitos, la Auditoría Interna archivará la denuncia, emitiendo una resolución escrita para ello, la cual se archivará junto con la denuncia.”*

Esta Auditoría Interna, luego de llevar a cabo el estudio de admisibilidad correspondiente determinó que si existían elementos y pruebas suficientes, que permitían valorar los hechos denunciados, por lo que se determinó seguir con el trámite respectivo.

Con relación a los hechos denunciados, manifiesta el denunciante, que el citado convenio aparentemente incumple lo dispuesto en la Ley del Régimen de Zonas Francas y su reglamento en cuanto a la vigencia del convenio, además que la Cooperativa cambió su clasificación de una cooperativa de producción a una cooperativa de autogestión, sin informar a las autoridades municipales, lo que califica como una irregularidad.

Continúa indicando el denunciante, que sobre los ingresos por Mermas, varias sumas fueron depositadas a cuentas personales de las asociadas y que un informe de fiscalización del INFOCOOP revela serias irregularidades en la operación de la Cooperativa, por lo que, a juicio del denunciante, existe evidencia suficiente para que la Municipalidad dé por finalizado dicho convenio, según lo establece el mismo documento suscrito.

Señala también el señor denunciante, al final de su documento, otros hechos aparentemente irregulares, entre los que se destacan:

- 1) Pago de deducible por el vehículo robado a la Cooperativa.
- 2) Pago por parte de la Municipalidad de los recibos por servicio de electricidad.
- 3) Irregularidades con relación al uso del suelo de los centros de acopio.
- 4) No hay gestor autorizado en la cooperativa, incumpliendo la normativa aplicable.
- 5) Irregularidades ante la Caja Costarricense del Seguro Social, por parte de la cooperativa.
- 6) Supuesto incumplimiento de la cooperativa de normativa técnica del Ministerio de Salud.

En resumen, estos son los principales hechos denunciados que fueron objeto de investigación por parte de la Auditoría Interna, cuyos resultados se exponen a continuación, tratando de respetar el mismo orden en que fueron incluidos en la denuncia de cita.

## **2.2 SOBRE EL CONVENIO MARCO SUSCRITO POR LA COOPERATIVA ALAJUELA RECICLA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

### **2.2.1 ELABORACION, APROBACION, FIRMA Y VIGENCIA DEL CONVENIO:**

Con relación a la elaboración del convenio de cita, se observó que el Proceso de Servicios Jurídicos fue el encargado de elaborarlo, en ese sentido mediante oficio MA-A-969-2013, la Alcaldía Municipal presenta ante el Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación, el citado convenio. Los señores Regidores, en Sesión Ordinaria 30-2013 celebrada el 23 de julio del 2013, conocen el documento y toman el siguiente acuerdo:

**“SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y LA COOPERATIVA ALAJUELA RECICLA R.L Y SE AUTORIZA AL ALCALDE A SU FIRMA. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.”**

Aparentemente el documento que aprobó el Concejo Municipal en esa oportunidad, no incluía lo correspondiente a la comercialización de las mermas de las Zonas Francas del Cantón de Alajuela, por lo que en la Sesión Extraordinaria 22-2013 de fecha 14 de noviembre del 2013, los señores Regidores presentan y aprueban la siguiente moción:

**“Moción de fondo:** *Suscrita por Msc Ana Cecilia Rodríguez quesada acogida por Humberto Soto Herrera, Vicepresidente Municipal* **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** *Se ha recibido en audiencia las representantes de Alajuela recicla, donde manifiestan su descontento en relación a los cambios que se hicieron en el convenio que este Municipio elaboró.* **2.-** *Sin tomar en cuenta su opinión se cambió el contrato y se les excluyó de donación de las mermas* **3.-** *Existe un acuerdo según art. 10, capítulo X sesión Ordinaria 36-2013, martes 03 de setiembre 2013 en relación a este tema.* **PROPONEMOS** **1.-** *solicitar a la administración cumplir con lo solicitado en dicho acuerdo y se informe a este Concejo las razones de la omisión.* **2.-** *Se incluya dentro del convenio las mermas de acuerdo a lo que había sido acordado con la cooperativa.”* **SE RESUELVE APROBAR LA MOCION. OBTIENE ONCE VOTOS DEFINITIVAMENTE.”**

Después de varias gestiones y sesiones del Concejo Municipal en procura de formalizar el documento, fue hasta el 15 de diciembre del 2014, casi un año y medio después de su aprobación, que se logra suscribir el convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla.

Es importante indicar que de acuerdo con el fundamento legal que se observa y se detalla en el documento del convenio, la Municipalidad de Alajuela se encuentra legitimada para suscribir esta clase de convenios, tal aseveración se encuentra respaldada también en los artículos 4, 13 y 17 de Código Municipal, por lo que esta Auditoría Interna, salvo por el tiempo de duración en firmar el convenio, no observa ningún inconveniente en el proceso de elaboración, aprobación y firma del citado convenio.

No obstante lo anterior, el señor denunciante indica que el plazo de vigencia que consigna el convenio es de cinco años, lo cual, a su criterio, se encuentra al margen de lo que consigna la Contraloría General de la República en su oficio 03953 de fecha 3 de mayo del 2010, en donde se dice que el plazo máximo de estos convenios es de seis meses, prorrogables.

Al respecto esta Auditoría es del criterio que existe una aparente confusión del señor denunciante al manifestar esa apreciación, por cuanto, tanto el Ente Contralor, como en la normativa en la que se fundamenta su pronunciamiento, señalan lo siguiente:

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, publicado en la Gaceta del 19 de setiembre del 2008, en su artículo 109, dispone:

**“Artículo 109.-Mermas, subproductos y desperdicios.**

(...)

*Las municipalidades podrán establecer convenios con los beneficiarios con el objeto de autorizarlo a entregar directamente a un tercero, designado por la municipalidad y expresamente establecido en el convenio, las mermas, subproductos y desperdicios, que los beneficiarios decidan desechar. Dicha autorización podrá ser otorgada por plazos máximos de seis meses prorrogables.*

(...)”

Este precepto legal es el que tomó como fundamento el Ente Contralor para externar su criterio, el cual se redactó en el mismo sentido de la norma citada.



Obsérvese que la normativa indica el plazo máximo de seis meses para los convenios que la Municipalidad establece con los beneficiarios del régimen de zonas francas, sin embargo de la redacción de la norma y de la definición que el mismo reglamento dispone en su artículo 4, se infiere que el término “beneficiarios” se refiere a las empresas establecidas en las zonas francas que disfrutaban de los beneficios de la Ley y no al tercero que la Municipalidad autoriza para que dichas empresas entreguen sus mermas, subproductos y desperdicios.

Importante destacar también, que lo comentado en el párrafo anterior, no debe tomarse de ningún modo como un criterio jurídico, por cuanto no está dentro de nuestras competencias, ni en nuestra formación profesional, por lo que nuestra opinión podría eventualmente ser modificada por un criterio jurídico debidamente acreditado que se oponga a lo comentado.

### **2.2.2 SOBRE EL CAMBIO DE CLASIFICACION DE LA COOPERATIVA:**

De acuerdo con lo que señala el denunciante, al momento de la firma del convenio, la Cooperativa Alajuela Recicla se clasificaba como “de producción” y que sin informar a la Administración y sin modificarse el convenio, variaron sus estatutos a una cooperativa “Autogestionaria”, lo que permitió que tuvieran una conformación mínima de 12 miembros y que el grupo familiar pudiera integrar los órganos sociales de la cooperativa.

De previo a referirnos a este tema, es importante dejar constancia que la Auditoría Interna no cuenta con la competencia para fiscalizar o evaluar el estatus organizacional de las cooperativas que pertenecen al ámbito privado, no obstante y en aras de colaborar con la inquietud del señor denunciante, esta Auditoría Interna observó lo siguiente:

En el diario La Gaceta del 18 de setiembre del 2015, se publicó un edicto, en el cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social informa que procedió a la inscripción de la reforma al estatuto de la Cooperativa Alajuela Recicla. El edicto indica que la reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto. Además menciona que con la reforma varía el nombre de la organización y en adelante se denominará Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Reciclaje Comercialización e Industrialización de Desechos de Alajuela R.L., manteniendo las mismas siglas de Alajuela Recicla R.L.

Al respecto, la Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, en su artículo 15, dispone lo siguiente:

*“Artículo 15.- Las cooperativas son: de consumo, de producción, de comercialización, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares, juveniles, de transportes, múltiples y en general de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de cooperación. Las cooperativas de producción de bienes y servicios que llenen los requisitos que esta ley establece en los Capítulos XI y XII, se clasificarán además como de cogestión o de autogestión, respectivamente.”*

En primera instancia, según se observa en la norma anterior, las cooperativas de autogestión pertenecen a la clasificación de cooperativas de producción.

De igual manera, el INFOCOOP mediante oficio SC-530-2016 de fecha 23 de mayo del 2016, ante consulta planteada por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales de esta Municipalidad, indicó lo siguiente:

*“Primeramente debe señalarse que en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) no se establece ningún tipo de prohibición en materia de parentesco entre los asociados de la cooperativa y en su elección para formar parte de los órganos sociales de la entidad. En dicho sentido, se recuerda que las cooperativas son organizaciones que pertenecen a la esfera del derecho privado, en el cual priva el concepto de autonomía de la voluntad, que señala que se puede hacer todo aquello que no está expresamente prohibido.(...)”*

Obsérvese que al no prohibirlo expresamente la Ley, el hecho del parentesco entre los asociados de la cooperativa y la no prohibición para ser electos en los órganos sociales de la misma, aplica para todas las cooperativas, no solamente para las clasificadas como de autogestión, por lo que esta opción no se da por el cambio de clasificación de la cooperativa, como lo hace ver el señor denunciante.

No obstante lo anterior, mediante oficio MA-AGIRS-673-2016 de fecha 26 de mayo del 2016, la Licda. Yamileth Oses Villalobos, Coordinadora de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, solicitó al Consejo de Administración de la Cooperativa Alajuela Recicla, que analizara, dentro del marco de su autonomía, la inclusión de regulación sobre el tema del parentesco en los cargos de la organización, decidiendo la conveniencia o no de incluirlo en las normativas del estatuto social de la cooperativa.

Por su parte, la señora Rebeca Zamora Ramírez, actuando como Gerente de la Cooperativa Alajuela Recicla, mediante oficio GAR-01-2016 de fecha 26 de agosto del 2016, respondió el oficio citado en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

*“Como se lo indicó el Infocoop en consulta realizada por el señor Giovanni Sandoval, el día 23 de mayo, según lo expresado por el Lic. Díaz sobre la base de la ley de Asociaciones cooperativas, la Cooperativa Alajuela Recicla R.L. al ser de autogestión no presenta ninguna restricción para que familiares formen parte del Consejo de Administración, Comités y Gerencia. Ya que la Ley no lo prohíbe y las cooperativas de autogestión muchas veces están enfocadas a ser cooperativas familiares y cabe recalcar que la cooperativa es autónoma. (...)”*

Finalmente sobre la mencionada autonomía de las cooperativas, se transcribe lo que dispone la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo 4:

*“Artículo 4º.- (...) Las cooperativas debidamente registradas gozarán en forma irrestricta de todos los derechos y garantías necesarias para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, serán absolutamente nulos los actos de las entidades privadas o de los órganos públicos que impongan restricciones directas o indirectas a la actividad de esas asociaciones, salvo cuando las disposiciones legales expresamente establezcan esas restricciones. Por tanto, las cooperativas quedan absolutamente libres de cualquier tipo de regulación o control por parte de organismos o instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas, que la ley no establezca en forma específica.”*

Importante indicar, para lo que corresponda, que la misma Ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, en su artículo 115, establece la preferencia que deben tener las dependencias públicas con respecto a las cooperativas de autogestión, según se transcribe a continuación:

*“Artículo 115.- El Gobierno Central, organismos públicos descentralizados, el Sistema Bancario Nacional e instituciones financieras en que tenga participación el Estado, apoyarán con prioridad la constitución y desarrollo de cooperativas de autogestión.”*

Como se expone, esta Auditoría Interna, salvo cualquier criterio jurídico debidamente acreditado que se contraponga, no observa inconveniente en la decisión de la Cooperativa Alajuela Recicla en cambiar sus estatutos y cambiar su nombre, no obstante, dado que la operación de la cooperativa se enmarca dentro del convenio firmado con la Municipalidad, le corresponde a la Administración Municipal tomar las acciones que crean convenientes si estiman que la estructura organizativa de la cooperativa roza con los objetivos municipales.

### **2.2.3 SOBRE LOS INGRESOS POR MERMAS DE LA COOPERATIVA:**

Según manifiesta el denunciante la Cooperativa recibió una serie de pagos originados en la venta de las mermas, subproductos y desperdicios, cedidos por la Municipalidad de Alajuela, dentro de los cuales varios de esos pagos se depositaron a cuentas de personas físicas lo cual a su criterio es una situación que el convenio no establecía.

Sobre este particular, primeramente se observó que con fecha 8 de mayo del 2015, la Cooperativa Alajuela Recicla suscribió un contrato de compra y venta de Mermas, Subproductos, Desperdicios, Productos Reciclables, Reutilizables y Materiales Valorizables, con la empresa Servicios Ecológicos MBB S.A., por medio del cual la Cooperativa vende todos esos tipos de materiales y por dicha transacción comercial recibe sus ingresos.

Con relación a este contrato, la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, mediante oficio MA-GIRS-1014-2015 de fecha 8 de setiembre del 2015, le informa a la Gerencia de la Cooperativa que someterá a revisión del Proceso Servicios Jurídicos de la Municipalidad la procedencia legal de dicho contrato.

Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, esta Auditoría Interna no observó dentro del expediente administrativo del convenio, ninguna objeción por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, por lo que se infiere que dicho contrato fue avalado en su oportunidad por la Administración Municipal.

Lo indicado anteriormente se evidencia en la emisión del oficio MA-SSA-023-2018 de fecha 8 de febrero del 2018, mediante el cual el Subproceso de Servicios Ambientales solicitó a la empresa Servicios Ecológicos MBB S.A., información relacionada con los recursos generados a la Cooperativa desde el 8 de mayo del 2015, fecha en que se suscribió el contrato y durante toda su vigencia.

La empresa Servicios Ecológicos, respondió la solicitud del Ing. Sandoval, mediante oficio sin número de fecha 22 de febrero del 2018, para lo cual, presentó un reporte de los pagos que realizaron a la Cooperativa desde el 8 de mayo del 2015 hasta el 16 de febrero del 2018, para un periodo de 34 meses, en los cuales se efectuaron un total de 88 pagos, por un monto total de ¢64,761,025.06, desglosados, por este Despacho, en el siguiente cuadro:

<b>PAGOS REALIZADOS A LA COOPERATIVA ALAJUELA RECICLA POR CONCEPTO DE MERMAS</b>				
<b>PERIODO MAYO 2015 A FEBRERO 2018</b>				
<b>BENEFICIARIO</b>	<b>FORMA DE PAGO</b>	<b>No. PAGOS</b>	<b>MONTO</b>	<b>%</b>
Cooperativa Alajuela Recicla	Cuenta de la Cooperativa	73	47.914.796,51	73,99%
Jeannette Ramírez Méndez	Cuenta Personal	10	13.342.228,55	20,60%
Hazel Mariana Chacón Cubillo	Cuenta Personal	2	2.600.000,00	4,01%
Cooperativa - Recibe Rebeca Zamora	Pago en Efectivo	2	850.000,00	1,31%
Facts. Firmadas por Jeannette Ramírez	No indica	1	54.000,00	0,08%
	<b>TOTALES</b>	<b>88</b>	<b>64.761.025,06</b>	<b>100,00%</b>

Del cuadro anterior, se observa que 12 pagos efectuados a la Cooperativa Alajuela Recicla se hicieron a cuentas personales de dos de sus asociados que fungieron en el cargo de Gerente de la Cooperativa, además 2 pagos fueron realizados en efectivo y 1 pago no indica la forma de pago, pero no se hizo a la cuenta de la Cooperativa.

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los pagos que no se hicieron a la cuenta bancaria de la Cooperativa Alajuela Recicla:

<b>PAGOS REALIZADOS A LA COOPERATIVA ALAJUELA RECICLA POR CONCEPTO DE MERMAS QUE NO SE DEPOSITARON EN LAS CUENTAS DE LA COOPERATIVA</b>					
<b>PERIODO MAYO DEL 2015 A FEBRERO DEL 2018</b>					
<b>Fecha</b>	<b>Comprobante</b>	<b>No. de Cuenta</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cedula</b>	<b>Monto</b>
07/05/2015	RE01-FR213-RF25	161-000-401-081-714-20	Hazel Mariana Chacón Cubillo	1-0806-0981	1.300.000,00
29/05/2015	900486889	151-171-200-100-121-35	Hazel Mariana Chacón Cubillo	1-0806-0981	1.300.000,00
28/12/2015	950477123	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	2.632.854,95
18/01/2016	950411920	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	1.000.000,00
28/01/2016	950429034	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	1.812.185,00
12/02/2016	950471598	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	1.280.570,25
26/02/2016	950483885	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	1.280.570,25
29/02/2016	900472176	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	1.775.530,00
28/03/2016	950455740	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	1.350.000,00
29/03/2016	900405833	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	635.857,60
25/04/2016	950453692	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	1.174.660,50
12/05/2016	RE01-PR1170802	161-000-131-092-587-06	Jeannette Ramírez Méndez	2-0435-0883	400.000,00
15/11/2016	367	Efectivo	Cooperativa, recibe Rebeca Zamora	3-004-651466	350.000,00
13/01/2017	373	Efectivo	Cooperativa, recibe Rebeca Zamora	3-004-651466	500.000,00
23/02/2017	160624 - 160616	Venta de Material	Facts firmadas Jeannette Ramírez		54.000,00
				<b>TOTAL</b>	<b>16.846.228,55</b>
				<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>64.761.025,06</b>
				<b>PORCENTAJE</b>	<b>26,01%</b>

Con relación a estos pagos, la Cooperativa Alajuela Recicla, justificó el hecho que se hicieran en las cuentas personales, manifestando que lo anterior se dio, por problemas que tuvieron con el trámite de la apertura de la cuenta a nombre de la cooperativa (pagos del 2015) y por problemas que tuvieron, con el trámite de la personería jurídica, ante el cambio de Gerente, según se observa en oficios sin número fechados 8 de mayo y 20 de diciembre del 2015.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna mediante oficio 0180-AI-10-2018 de fecha 3 de octubre del 2018, solicitó a la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, los informes anuales y mensuales que la Cooperativa Alajuela Recicla estaba obligada a entregar a la Municipalidad según se dispone en la cláusula octava del convenio suscrito con dicha cooperativa.

De acuerdo con la información recibida por parte de la Administración Municipal, se observa que la Cooperativa Alajuela Recicla entregó informes económicos mensuales desde el mes de enero del 2015 hasta el mes de enero del 2017, así como los informes anuales de los periodos 2015 y 2016.

Así las cosas, este Despacho procedió en primera instancia a revisar y analizar, en forma integral, la información financiera de la cooperativa consignada en los informes de cita, resultado, que por su relevancia, se expondrá más a delante de este informe en un punto aparte.

Posteriormente, se procedió a efectuar pruebas sustantivas de los pagos realizados por la empresa Servicios Ecológicos a la Cooperativa Alajuela Recicla por las ventas de Mermas de las Zonas Francas, comparando dicha información con la consignada en los informes de la cooperativa, obteniendo el siguiente resultado:

<b>REPORTE COMPARATIVO DE PAGOS POR MERMAS</b>			
<b>Según Informes económicos de la Empresa Servicios Ecológicos y la Cooperativa Alajuela Recicla</b>			
<b>Periodos 2015, 2016 y enero del 2017</b>			
<b>Periodo</b>	<b>Según Empresa Servicios Ecológicos</b>	<b>Según Cooperativa Alajuela Recicla</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Año 2015	19.716.670,00	20.434.703,00	- 718.033,00
Año 2016	23.903.980,00	23.597.990,00	305.990,00
Enero 2017	1.550.023,00	1.570.023,00	- 20.000,00
<b>TOTALES</b>	<b>45.170.673,00</b>	<b>45.602.716,00</b>	<b>- 432.043,00</b>

Obsérvese que según el cuadro anterior, existen inconsistencias entre los dos reportes, sin embargo, como se expondrá más adelante, la información financiera de la cooperativa expresada en sus informes mensuales y más aún en los informes anuales, presenta serias debilidades que la hacen poco confiable, necesitando una revisión más profunda junto con el respaldo documentario de cada transacción, acción que esta auditoría se ve imposibilitada de llevar a cabo por estar fuera de nuestra competencia institucional.

No obstante, llama la atención a este Despacho, que en los doce meses del periodo 2016, se observaron numerosas inconsistencias en cuanto a los reportes de la empresa Servicios Ecológicos y la Cooperativa Alajuela Recicla, que vale la pena exponer a continuación:

<b>REPORTE COMPARATIVO DE PAGOS POR MERMAS</b>				
<b>Según Informes económicos de la Empresa Servicios Ecológicos y la Cooperativa Alajuela Recicla</b>				
<b>Periodo 2016</b>				
PERIODO		Según Empresa Servicios Ecológicos	Según Cooperativa Alajuela Recicla	DIFERENCIA
MES	AÑO			
Enero	2016	2.812.185,00	1.812.185,00	1.000.000,00
Febrero	2016	4.336.670,00	1.775.530,00	2.561.140,00
Marzo	2016	1.985.857,00	2.535.857,00	- 550.000,00
Abril	2016	1.174.660,00	2.174.660,00	- 1.000.000,00
Mayo	2016	1.343.163,00	1.790.163,00	- 447.000,00
Junio	2016	1.646.767,00	1.726.767,00	- 80.000,00
Julio	2016	1.391.980,00	1.846.137,00	- 454.157,00
Agosto	2016	1.843.387,00	1.974.905,00	- 131.518,00
Setiembre	2016	2.058.239,00	1.922.560,00	135.679,00
Octubre	2016	1.672.559,00	1.839.226,00	- 166.667,00
Noviembre	2016	1.929.458,00	2.200.000,00	- 270.542,00
Diciembre	2016	1.709.055,00	2.000.000,00	- 290.945,00
<b>TOTAL</b>		<b>23.903.980,00</b>	<b>23.597.990,00</b>	<b>305.990,00</b>

Obsérvese, que a pesar que la empresa Servicios Ecológicos le canceló la mayor parte de los pagos a la cooperativa en forma de depósito bancario, y mes a mes, los datos que informó la cooperativa en sus reportes difieren todos los meses con las sumas depositadas por la empresa Servicios Ecológicos, compensándose a través de todo el periodo.

Con relación a las mermas de las Zonas Francas, la Cooperativa Alajuela Recicla, de acuerdo con la cláusula octava, se obligaba a presentar un informe cada vez que efectuaba transacciones por este concepto, situación que no se observó ni en el expediente ni en los informes presentados por la Administración Municipal, lo cual representa una debilidad de control por parte de la Autoridad Municipal.

Al respecto, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, mediante oficio MA-SSA-028-2018 de fecha 6 de marzo del 2018, hace del conocimiento al Proceso de Servicios Jurídicos esta situación, indicando lo siguiente:

*“(...) De igual forma se adjunta detalle de los pagos realizados por le empresa Servicios Ecológicos a la Cooperativa; esto originado en la venta de las mermas cedidas a la Cooperativa a dicha empresa. En el detalle se muestran claramente un total de catorce pagos realizados a cuentas de personas físicas, por un total de ¢16,792,228.55 siendo que el convenio suscrito originalmente nunca otorgó ninguna potestad para el giro de recursos a nivel individual o a título personal de terceros, siendo que la Cooperativa estaba obligada a percibir y gestionar cualquier recurso a través de la persona jurídica.”*

De conformidad con lo comentado en este apartado y la evidencia observada, es criterio de esta Auditoría Interna, que en cuanto al manejo de las sumas recibidas por la Cooperativa Alajuela Recicla, como venta de las mermas provenientes de las empresas de las Zonas Francas, se observaron serias debilidades de control interno, tanto en la gestión como en el registro financiero, que eventualmente podrían ser causa de incumplimiento por parte de la Cooperativa del convenio suscrito con la Municipalidad de Alajuela y por consecuencia lógica causal de finalización del convenio por parte de la Municipalidad. De igual manera, como también se expondrá más adelante, se observaron debilidades de control por parte de la Administración Municipal en cuanto a la supervisión y cumplimiento del convenio suscrito, que eventualmente hubieran advertido oportunamente las inconsistencias detalladas en este apartado.

#### **2.2.4 SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACION DEL INFOCOOP:**

El señor denunciante manifiesta que la Cooperativa Alajuela Recicla ha tenido muchas deficiencias que han sido detectadas e informadas por el INFOCOOP y otras instancias, las cuales, a su criterio, calificaban para dar por terminado el convenio suscrito con la Municipalidad.

Al respecto, esta Auditoría Interna observó en el expediente administrativo, que mediante oficio SC-829-1381CO-2016 de fecha 7 de julio del 2016, la Mgter. Rocío Hernández Venegas, Gerente del Área de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP, remitió el Informe de Inspección Específica y Atención de Consulta de Alajuela Recicla R.L., en el cual se exponen los resultados obtenidos por el Lic. Héctor Díaz Vargas, Auditor de Cooperativas en dicha visita.

En primera instancia, y teniendo en cuenta que la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela no puede externar criterios sobre la gestión administrativa – contable de la Cooperativa Alajuela Recicla, por no estar dentro de nuestras competencias, analizaremos los resultados del citado informe como un insumo para referirnos al impacto que pudiera tener en el convenio suscrito por la Cooperativa con la Municipalidad de Alajuela.

El informe de cita, presenta una serie de hallazgos importantes, relacionados con los aspectos legales, contables y de otra índole, entre los más relevantes se citan los siguientes:

a.-) El control de los asociados se lleva en el sistema de cómputo, sin embargo este carece de la validez que se confiere en este caso, por cuanto no se encuentra legalizado por el Área de Supervisión Cooperativa, lo que incumple el artículo 98, inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

b.-) Se determinó que la entidad no cuenta con la póliza de fidelidad, que sirva de protección para aquellos asociados que manejan dinero de la cooperativa, situación que incumple el artículo 53 de la Ley citada.

c.-) Indica la Gerencia que los libros contables se extraviaron en el proceso de traslado de oficinas de la Urbanización Meza al Pacto del Jocote en febrero del 2016, lo que incumple el artículo 84 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

d.-) A la fecha de la visita la cooperativa no cuenta con un contador privado que le lleve los registros contables, situación que también incumple la normativa citada en el punto anterior, así como la Ley del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

e.-) La cooperativa mantiene pérdidas de periodos anteriores que consumen el capital social pagado, situación que se mantiene al corte del 31 de agosto del 2015 (Último estado financiero presentado), lo que hace que la cooperativa incurra en causal de disolución, según lo establece el artículo 87, incisos b y c, de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

f.-) La cooperativa no mantiene la contabilidad al día, la cual se presentó al mes de agosto del 2015, lo que representa un atraso de ocho meses al momento de la visita de los fiscalizadores del INFOOOP, incumpliendo también la normativa citada en el punto c).

Indica también el informe del INFOCOOP, que la cooperativa presenta una serie de debilidades e inconformidades internas entre los asociados con los órganos superiores de la cooperativa, que afectan también en forma negativa con el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo.

Es importante indicar que el INFOCOOP en su informe otorga un plazo de tres meses para que la Cooperativa Alajuela Recicla cumpliera con las recomendaciones giradas en el informe.

De acuerdo con lo que se observa en el expediente, ante consulta formulada por el Ing. Giovanni Sandoval, la Licda. Rocío Hernández Venegas, Gerente Supervisión Cooperativa del INFOCOOP, mediante Oficio SC-133-1381CO-2018 de fecha 15 de febrero del 2018, remite informe, sobre el cumplimiento de las recomendaciones del informe descrito anteriormente así como la situación actual de la cooperativa.



En dicho documento, se observa que a esa fecha, la Cooperativa no ha presentado nota de cumplimiento de recomendaciones, además tiene pendiente de presentar al INFOCOOP los estados financieros auditados o firmados por el Gerente y Contador, así como detalle de varias cuentas del mayor y otra información de índole administrativo y legal, como la certificación de la personería jurídica vigente del Gerente, Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar social, entre otros; situación que evidencia que las debilidades encontradas en la inspección del Área de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP del 23 de junio del 2016, se mantienen sin cambio alguno, al mes de febrero del 2018.

Es criterio de la Auditoría Interna, que las debilidades y deficiencias detectadas por el INFOCOOP y reportadas en el informe analizado, representan y evidencian aspectos negativos que eventualmente podrían ocasionar problemas en cuanto a lo pactado en el convenio de cooperación suscrito con la Municipalidad de Alajuela, razón por la cual, creemos que la Administración Municipal debe valorar estos aspectos a fin de que se tomen las acciones que en derecho correspondan con relación a la vigencia y conveniencia de mantener dicho convenio.

#### **2.2.5. SOBRE LOS INFORMES ECONOMICOS DE LA COOPERATIVA:**

La Cláusula octava del convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla, como parte de los controles que impone de la autoridad municipal, dispone que dicha cooperativa se obligaba a presentar una serie de informes, tales como: Informe de labores, estados financieros, informe mensual de operación que incluía un reporte mensual de ingresos y egresos, informe de transacciones con las mermas de las zonas francas, entre otros.

En razón de lo anterior, se solicitó a la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos que remitiera los informes de gestión y económicos, con el propósito de evaluar el cumplimiento de dicha cláusula y efectuar pruebas sustantivas con relación al movimiento financiero que generaba la venta de las mermas de las zonas francas.

Una vez recibidos dichos informes, se procedió a revisar y analizar la información correspondiente, no obteniendo un resultado favorable, tal y como se expondrá seguidamente:

a.-) **Información incompleta:** la Administración Municipal indica que los informes mensuales se recibieron desde el mes de enero del 2015, hasta el mes de enero del 2017. Lo anterior, originó que desde el mes de febrero de ese año a la fecha, por razones que se desconocen, la Cooperativa no ha presentado más informes financieros, situación que origina que la Administración Municipal carezca de esta herramienta de control.

b.-) **Entrega de informes a destiempo:** De acuerdo con lo que se observó, los informes mensuales que debía entregar la cooperativa, se llevaron a cabo en fechas inusuales para este tipo de control, como ejemplo se destacan, entre otros, los informes del periodo mayo – noviembre 2015, fueron entregados hasta el 7 de enero del 2016; los informes del periodo enero – marzo del 2016 fueron entregados hasta el 3 de mayo del 2016 y los del periodo julio – noviembre del 2016 fueron entregados hasta el 27 de enero del 2017. Esta situación representa una seria debilidad en el control municipal, puesto que la información recibida a destiempo podría originar datos desactualizados, entre otras situaciones.

c.-) **Inconsistencia en la información financiera:** Se observaron numerosas inconsistencias en cuanto a la información de ingresos, egresos, saldos iniciales y finales que presentan los reportes de la cooperativa, que hacen dudar de la veracidad de dicha información, con lo cual, la herramienta de control con que cuenta la Administración Municipal pierde validez y credibilidad, aunado a la entrega a destiempo de dicha información, comentada en el punto anterior, se convierte también en una gran debilidad de control financiero de los recursos que maneja la cooperativa.

d.-) **Incongruencia entre los informes mensuales y los anuales:** Se observaron serias incongruencias entre los datos que consignan los informes mensuales con los datos que se detallan en los informes anuales de los periodos 2015 y 2016, en cuanto a los ingresos y los egresos de la cooperativa, según se expone en el siguiente cuadro:

PERIODO 2015			
Rubro	Según Informes mensuales	Según Informe Anual	Diferencia
INGRESOS	45.434.062,00	27.400.676,00	18.033.386,00
EGRESOS	41.794.810,00	25.338.051,00	16.456.759,00
INGRESO NETO	3.639.252,00	2.062.625,00	1.576.627,00
PERIODO 2016			
Rubro	Según Informes mensuales	Según Informe Anual	Diferencia
INGRESOS	42.195.817,00	43.999.123,00	- 1.803.306,00
EGRESOS	43.546.902,00	43.814.037,00	- 267.135,00
INGRESO NETO	- 1.351.085,00	185.086,00	- 1.536.171,00

Como se observa, las cifras anteriores evidencian aún más debilidades en cuanto a establecer la situación financiera con que cuenta realmente la cooperativa, producto de sus operaciones comerciales, lo cual invariablemente debía haber sido observada por la Administración Municipal como parte del control con que contaba el convenio en estudio.

Al respecto es importante indicar que entre las causales que se indican en la cláusula décima cuarta, que facultan a la Municipalidad para dar por terminado el convenio suscrito con la cooperativa, se observa el numeral 5, que se cita textualmente:

*“5. Por incumplimiento en la presentación de los informes requeridos en el presente Convenio, o su presentación defectuosa o incompleta”*

En virtud de lo comentado, es criterio de la Auditoría Interna, que las debilidades, inconsistencias e incongruencias destacadas, así como la no presentación a tiempo y haberse suspendido la entrega de los informes requeridos por el convenio, desde el mes de febrero del 2017, por parte de la cooperativa, representan y evidencian aspectos negativos que eventualmente podrían ocasionar problemas en cuanto a lo pactado en el convenio de cooperación suscrito con la Municipalidad, razón por la cual, creemos que la Administración Municipal debe valorar estos aspectos a fin de que se tomen las acciones que en derecho correspondan con relación a la vigencia y conveniencia de mantener dicho convenio.

Asimismo, debe tomarse en cuenta, que por parte de los encargados de controlar y supervisar el convenio, también existieron debilidades que invariablemente deben ser tomadas en cuenta y corregirse para suscripciones de futuros convenios de este tipo.

#### **2.2.6. SITUACIONES PREVIAS AL ACUERDO DE RESCISION DEL CONVENIO:**

De acuerdo con lo que manifiesta el señor denunciante, durante el año 2016 se presentaron deficiencias en la Cooperativa Alajuela Recicla que podrían valorarse como causales para dar por terminado el convenio firmado entre dicha cooperativa y la Municipalidad de Alajuela. Estas deficiencias se enmarcan en lo que se ha comentado en los puntos anteriores, así como en otras situaciones que se presentan a continuación.

Se observa en el expediente administrativo del convenio en estudio, que varias asociadas de la Cooperativa Alajuela Recicla, en oficio sin número de fecha 5 de octubre del 2016, hacen ver a la dirección de la cooperativa una serie de irregularidades internas, tanto de gestión como de índole contable, financiero y jurídico, muy serias, las cuales se detallan en el oficio de cita. Al final del documento manifiestan lo siguiente:

*“(...) **Es por estas razones y muchas más que nosotros vamos a solicitar ante la instancia correspondiente la anulación de la inscripción de la cooperativa de autogestión.**” (Lo resaltado y subrayado pertenece al documento observado)*

Por su parte, la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal, en el artículo 1, Capítulo IV de la reunión celebrada el 25 de agosto del 2016, tomó el siguiente acuerdo:

*“**ARTICULO PRIMERO:** Esta comisión acuerda: Solicitarle al Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales y la Licda. Yamileth Oses Villalobos, Coordinadora de la Actividad de Recolección de Desechos Sólidos, remitir a esta comisión:*

- a) Copia del Convenio de la Municipalidad de Alajuela con la Cooperativa Alajuela Recicla.*
- b) Un informe de lo que ha realizado y lo que no ha realizado la Municipalidad de Alajuela en coordinación con la Cooperativa de Alajuela Recicla.*

*OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: SR.LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y SRA. MARÍA DEL ROSARIO FALLAS RODRÍGUEZ.”*

Mediante oficio MA-AGIRS-1435-2016 de fecha 2 de noviembre del 2016, suscrito en conjunto por el Ing. Sandoval Rodríguez y la Licda. Oses Villalobos, de calidades dichas, se remite a la Alcaldía Municipal el informe solicitado por la Comisión de Ambiente del Concejo Municipal, el cual describe en detalle los cumplimientos e incumplimientos que ha presentado la Cooperativa Alajuela Recicla en cuanto al convenio firmado con la Municipalidad.

El informe es muy amplio, en el cual se hace un análisis del convenio de cita, exponiendo en forma detallada lo que se ha cumplido y lo que no se ha cumplido del convenio, por parte de la Cooperativa Alajuela Recicla. Al final del documento, en el punto 5) de Recomendaciones, se observa lo siguiente:

*“(...) 2. Dar por terminado el Convenio Marco de Cooperación sin responsabilidad, ni derecho a daños y perjuicios según las causas expuestas en el presente informe. Esto en apego a la Cláusula Décima Cuarta del convenio. (...)”*

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria 02-2017 de fecha 26 de enero del 2017, analiza el tema “Alajuela Recicla”. En dicha sesión varios Regidores y la señora Alcaldesa Municipal en ejercicio, en ese entonces, externaron su opinión con relación al tema agendado, tomando al final el siguiente acuerdo:

**“SE RESUELVE 1.- SE RESUELVE QUE EL INFORME DE GIOVANNI SE PASE A LA COMISIÓN DE AMBIENTE Y DICTAMINE. 2.- QUE LA INFORMACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN ENVIÓ SEA TRASLADADO AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN, IGUALMENTE LO VAN A INVITAR A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN.”**

De igual manera, en Sesión Ordinaria 06-2017 celebrada el 7 de febrero del 2017, los señores Regidores conocieron el oficio MA-A-378-2017 de la Alcaldía Municipal, por medio del cual remite al Concejo el oficio MA-SSA-004-2017 en el que el Subproceso Servicios Ambientales remite una copia para cada uno de los miembros del Concejo Municipal, del informe “Análisis del Convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla”, sobre este particular, los señores Regidores acordaron:

**“SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ASESOR LEGAL DEL CONCEJO, PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”**

Sobre este mismo asunto, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, en el Capítulo II, artículo 1, de la reunión celebrada el 2 de marzo del 2017, tomó el siguiente acuerdo:

**“Esta comisión acuerda: Solicitarle al Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales que presente un informe a esta comisión sobre el proceso a seguir para rescindir del Convenio entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela, contemplando:**

- a) La notificación a los interesados.**
- b) La entrega de los bienes.**
- c) La disposición o destino de las mermas que le corresponden por ley a la Municipalidad de Alajuela.**
- d) El uso que se le va a dar a los residuos valorizables que se le otorgaban a la Cooperativa.**
- e) La devolución de los Activos. En un plazo de 15 días hábiles. OBTIENE 03 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO Y EL LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS.”**

El Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, en atención al informe solicitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, remite oficio MA-SSA-014-2017 de fecha 8 de marzo del 2017, en el que expone en detalle las actividades que debe realizar la Municipalidad para llevar a cabo el proceso de rescisión del convenio.

En los párrafos finales del citado documento, se consigna lo siguiente:

*“(...) Establecido lo anterior, se recomienda que como parte del acuerdo a tomar por el Concejo Municipal se conceda un plazo máximo de un mes calendario para que una vez notificado dicho acuerdo mediante oficio de la Alcaldía Municipal, la Cooperativa Alajuela Recicla R.L., entregue los bienes cedidos inicialmente en calidad de préstamo y brinde informe financiero respectivo. Estableciendo claramente que los CRRSV deberán quedar limpios tanto de residuos como de material de desecho y en los casos en que corresponda, deberá entregar los candados y llaves de acceso o arranque. (...)”*

En Sesión Ordinaria 13-2017 celebrada el 27 de marzo del 2017, el Concejo Municipal conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos con relación al informe presentado por el Subproceso de Servicios Ambientales y al proceso recomendado para rescindir el convenio entre la Cooperativa y la Municipalidad. En dicho dictamen la comisión acuerda:

**“Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Rescindir el actual Convenio entre la Cooperativa Alajuela Recicla R.L. y la Municipalidad de Alajuela.2-Realizar convenios individuales entre las tres Asociaciones Civiles de los sectores: Alajuela, San Rafael y Sarapiquí y la Municipalidad de Alajuela, manteniendo las situaciones de hecho actuales. Se deja claro que para efectos de la firma del convenio deben estar en regla en todos los aspectos, incluyendo el tema del pago de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se da un plazo de 03 meses para la suscripción de los convenios. OBTIENE 02 VOTOS POSITIVOS: MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA Y LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS.”**

Con respecto a esta recomendación, el Concejo Municipal acordó:

**“SE RESUELVE ACOGER EL INFORME, OBTIENE SIETE VOTOS, CUATRO EN CONTRA DE LICDA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, LICDO LESLYE BOJORGES LEÓN, MARIA ISABEL BRENES UGALDE, VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS.”**

Lo que se ha descrito hasta este punto, evidencia que, tanto la Administración, como el Concejo Municipal llevaron a cabo las actividades que correspondían según las supuestas irregularidades que presentaba la Cooperativa Alajuela Recicla en su status legal, administrativo, financiero y contable, que culminaron con el acuerdo del Concejo Municipal, aprobando rescindir el convenio con la Cooperativa Alajuela Recicla, por lo que hasta este punto, esta Auditoría Interna, no observa evidencia alguna que presente algún indicio de irregularidad o incumplimiento por parte de las autoridades municipales en el proceso descrito.

### **2.2.7. HECHOS POSTERIORES AL ACUERDO DE RESCISION DEL CONVENIO:**

El señor denunciante se refiere a varios acontecimientos que se llevaron a cabo en forma posterior al acuerdo del Concejo Municipal en el que se aprobó rescindir el convenio con la Cooperativa Alajuela Recicla y en la suscripción de convenios individuales con organizaciones civiles del cantón, que a su criterio podrían haber originado actuaciones irregulares en la Administración Municipal.

A continuación se exponen los resultados obtenidos de la investigación llevada a cabo sobre estos hechos:

#### **2.2.7.1. CONVENIOS INDIVIDUALES CON ASOCIACIONES CIVILES:**

Como hemos visto, el acuerdo de rescisión del convenio tomado por el Concejo Municipal, involucraba también realizar convenios individuales con tres asociaciones civiles de los sectores de Alajuela, San Rafael y Sarapiquí, para este efecto en primera instancia se dio un plazo de tres meses, el cual por medio de moción de orden se pasó a cuatro meses y posteriormente el Concejo aprobó una ampliación de dos meses, por lo que el plazo definitivo quedó en seis meses.

Sobre este particular, el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante oficio MA-PSJ-2046-2017 de fecha 6 de setiembre del 2017, con relación a la firma de otros convenios, que señala el acuerdo del Concejo Municipal, citado en el párrafo anterior, consigna lo siguiente:

*“Con relación a la elaboración de los otros convenios, consideramos importante lo manifestado por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador de Servicios Ambientales, en los oficios MA-SSA-014-2017 y MA-SSA-0621-2017 (Sic), el primero donde argumenta algunos aspectos importantes del convenio que se va a rescindir y para ser considerado en los nuevos convenios; y en cuanto a la situación actual de las tres asociaciones civiles Alajuela y Sarapiquí, que aún no tienen todos los aspectos en orden como ordenó el Concejo Municipal; así como finalmente de la conveniencia de sus (Sic) suscripción a la luz del nuevo servicio que ya dio inicio por parte de la Municipalidad y las nuevas condiciones del mismo.”*

Es importante indicar también, que la Municipalidad de Alajuela promovió la licitación pública 2016LN-000004-01 denominada “Contratación del Servicio de Recolección, Separación, Valorización y Disposición final de los residuos sólidos valorizables generados en el Cantón de Alajuela”, misma que fue adjudicada a la empresa Plataforma Internacional Real S. A., por medio de la cual dicha empresa está obligada a gestionar el 100% de los residuos valorizables en el cantón de Alajuela.

Por su parte, el Magister Rolando Segura Ramírez, Asesor Legal del Concejo Municipal en esa época, en Criterio Jurídico CJ-0055-2017-BSA, al referirse a este tema, indicó lo siguiente:

*“(...) Es claro que no es posible, firmar convenios individuales con las 3 asociaciones civiles de Alajuela, San Rafael y Sarapiquí manteniendo las condiciones que anteriormente ostentaban, pues esto es inconciliable con la cláusula del contrato referida. Proceder en contra de lo estipulado en las cláusulas del contrato de servicios N°012-2017, podría colocar al Gobierno Local en una situación de incumplimiento contractual, lo cual podría implicar comprometer la Hacienda Municipal producto de los daños y perjuicios que le puede irrogar eventualmente a la contratista, y que ésta le reclame. (...)”*

Lo anterior se reafirma en el apartado de conclusiones de ese mismo documento, en el que se observa la conclusión décima, que consigna lo siguiente:

*“DÉCIMA: No es posible firmar convenios individuales con las 3 asociaciones civiles de Alajuela, San Rafael y Sarapiquí, que tengan un objeto coincidente con el contrato suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la empresa Plataforma Internacional Real S.A.”*

En virtud de lo anterior, es criterio de este Despacho que los criterios jurídicos mostrados son claros en afirmar que no es posible ni conveniente para la Municipalidad el suscribir convenios individuales con las tres asociaciones civiles indicadas, para la gestión de los residuos sólidos valorizables que se procesen en el Cantón de Alajuela, debido a que se estaría al margen de lo que se pactó con la empresa Plataforma Internacional Real S.A. en el contrato de servicios N°012-2017, citado anteriormente.

#### **2.2.7.2. PROCESO SEGUIDO PARA LA RESCISION DEL CONVENIO:**

Como se mencionó anteriormente, el Concejo Municipal acordó la rescisión del convenio con la Cooperativa Alajuela Recicla, dicho acuerdo fue remitido por la Alcaldía Municipal al Proceso de Servicios Jurídicos para su conocimiento y lo que corresponda.

Al respecto, el Proceso de Servicios Jurídicos, por medio del oficio MA-PSJ-2046-2017 de fecha 6 de setiembre del 2017, remitido a la Alcaldía Municipal, indicó lo siguiente:

*“(...) Remitimos para su aprobación la resolución con la cual se rescinde el convenio en cuestión, la cual una vez aprobada, deberá ser notificada a la Cooperativa Alajuela Recicla R.L., notificación que puede ser practicada por este Proceso si a bien lo tiene el Concejo, una vez aprobado el documento y emitida la transcripción del acuerdo; o en su lugar por la Secretaría del Concejo, en cuyo caso agradecemos se nos remita copia de la notificación practicada, para ser adjuntada al expediente conformado.*

*Es importante señalar que conforme a la CLÁUSULA DECIMA CUARTA, le (Sic) finiquito se podrá hacer una vez que la Cooperativa aporte los insumos necesarios como lo es el inventario de bienes, informe financiero contable y la liquidación administrativa, de manera que quedamos a la espera de que el Subproceso de Servicios Ambientales, no (Sic) remita la información una vez vencido el plazo otorgado por el Concejo Municipal para ello. (...)”*

El criterio del Proceso de Servicios Jurídicos, antes citado, fue remitido por la Alcaldía Municipal por medio del oficio MA-A-3387-2017 de fecha 20 de setiembre del 2017 al Concejo Municipal, para su conocimiento y lo que corresponda.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria 40-2017 celebrada el 3 de octubre del 2017, conoce el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos, citado anteriormente, tomando el siguiente acuerdo:

**“SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”**

Así las cosas, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 04-2018 de fecha 23 de enero del 2018, conoce el Criterio Jurídico CJ-0055-2017-BSA emitido por el Magister Rolando Segura Ramírez, Asesor Legal del Concejo Municipal, que fuera solicitado por el Concejo Municipal, según se expuso anteriormente. En dicho criterio se expone en detalle el análisis jurídico de todos los hechos relacionados con el convenio con la Cooperativa Alajuela Recicla. Al final del documento, se emiten un total de seis recomendaciones, siendo que la primera de ellas, indica lo siguiente:

**“PRIMERO:** *Proceda el Concejo Municipal a aprobar la resolución administrativa a que refiere el oficio MA-PSJ-2046-2017, con la cual se rescinde de forma efectiva el convenio en cuestión. Estableciéndole un plazo improrrogable a la Cooperativa Alajuela Recicla R.L, hasta finales del presente año para que cumpla con lo establecido con la resolución, lo cual deberá ser debidamente notificado, con el fin de no colocar en indefensión a la cooperativa. (...)”*

Asimismo, en esa misma sesión se conoció moción de fondo en la que se propone crear una comisión especial, para hacer efectivo y eficaz el acuerdo que establece concretar convenios separados con las asociaciones, también se propone se emita un criterio sobre una eventual recusación del funcionario Giovanni Sandoval Rodríguez, por tener eventuales intereses contrapuestos, con los miembros de esas asociaciones.



Al final, los señores Regidores acordaron lo siguiente:

**“SE RESUELVE 1.- APROBAR EL INFORME DEL ASESOR LEGAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS DE MARIA ISABEL BRENES UGALDE, VICEPRESIDENTA VÍCTOR HUGO SOLÍS CAMPOS, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. 2.- SE RESUELVE A PROBAR LA MOCIÓN, CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE VICEPRESIDENTAY MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.”**

Una vez que los señores Regidores toman el acuerdo en el cual se aprobó la resolución administrativa que fundamentaba la rescisión del convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla, la Secretaría del Concejo transcribe dicho acuerdo a la Alcaldía Municipal mediante oficio MA-SCM-0121-2018 de fecha 30 de enero del 2018, dependencia que a su vez lo traslada al Proceso de Servicios Jurídicos para lo que corresponda.

Mediante oficio MA-PSJ-0474-2018 de fecha 15 de febrero del 2018, el Proceso de Servicios Jurídicos vuelve a remitir la resolución administrativa que dispone la rescisión del convenio para que se proceda a su correspondiente notificación.

De acuerdo con lo que se observa en el expediente administrativo en folios del 364 al 369, la resolución administrativa que da por rescindido el convenio entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla, se notificó el día 2 de marzo del 2018, la cual fue recibida por la señora Rebeca Zamora Ramírez, en su calidad de Gerente General de dicha cooperativa.

### **2.2.8. HECHOS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION:**

A pesar de que el Concejo Municipal aprobó la rescisión del convenio y que la resolución administrativa que avalaba dicho acuerdo, como lo expusimos anteriormente, fue debidamente notificada a la Gerente General de la Cooperativa, sucedieron hechos posteriores a este evento que es importante incorporar, según se detalla a continuación.

En primera instancia, por medio del oficio MA-SSA-027-2018 de fecha 6 de marzo del 2018, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, le comunica a la Alcaldía Municipal lo concerniente a la notificación realizada, de dicho oficio se extrae el siguiente párrafo:

*“Así las cosas, la resolución administrativa con la cual se rescinde de forma efectiva el convenio en cuestión, fue debidamente notificada a la Sra. Rebeca Zamora Ramírez el pasado 02 de marzo de 2018 (copia adjunta). Siendo concedido un plazo improrrogable de un mes calendario para que cumplan con lo establecido en dicha resolución; mismo que vencerá el próximo 02 de abril de los corrientes.”*

No obstante lo anterior, en Sesión Ordinaria 10-2018 celebrada el 6 de marzo del 2018, el Concejo Municipal conoció oficio MA-SCAJ-18-2018 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, en el cual se transcribe el artículo cuarto de la reunión sostenida por dicha comisión en la misma fecha del 6 de marzo del 2018, que indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, solicitarle a la Administración Municipal: 1-Paralizar cualquier acción contra la Cooperativa Alajuela Recicla, según el acuerdo tomado por este Concejo. 2-Cumplir con dicho acuerdo recomendar a la Administración y separar al Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales de las decisiones que conciernen a la cooperativa. Adjunto 06 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, LICDO. DENIS ESPINOZA ROJAS, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA Y EL LICDO. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO.”*

Luego de conocer dicho dictamen de comisión, los señores Regidores tomaron el siguiente acuerdo:

**“SE RESUELVE APROBAR 1-PARALIZAR CUALQUIER ACCIÓN CONTRA LA COOPERATIVA ALAJUELA RECICLA, SEGÚN EL ACUERDO TOMADO POR ESTE CONCEJO. 2-CUMPLIR CON DICHO ACUERDO RECOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN Y SEPARAR AL ING. GIOVANNI SANDOVAL RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL SUBPROCESO DE SERVICIOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”**

En aras de conocer el fundamento por medio del cual se presentó y aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, expuesto anteriormente, esta Auditoría Interna, solicitó en forma verbal a la Secretaría del Concejo, los documentos que respaldan el acuerdo tomado tanto por la comisión de Asuntos Jurídicos, como por el Honorable Concejo Municipal, no obstante se observó que el justificante del acuerdo es el oficio MA-SCAJ-18-2018 de la comisión de Asuntos Jurídicos y una copia de la resolución administrativa que había sido aprobada por el Concejo Municipal en su oportunidad, para formalizar la rescisión del Convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla.

Llama la atención a este Despacho la decisión tomada por el Concejo Municipal en este acuerdo, debido fundamentalmente a que luego del proceso seguido para la rescisión del convenio, el cual según se evidenció requirió de un exhaustivo y minucioso análisis, basado tanto en criterios jurídicos como técnicos, que culminó con la aprobación del Concejo de rescindir dicho convenio y la resolución administrativa que la amparaba, la cual fue debidamente notificada a la Representante Legal de la Cooperativa, actos administrativos que, al no observarse acuerdo del Concejo Municipal para revocarlos, aparentemente se encuentran vigentes.

Aunado a lo anterior, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales remitió varios oficios a la Alcaldía Municipal en los cuales recuerda los términos de la rescisión del convenio, así como el vencimiento de los plazos otorgados en la Resolución Administrativa para llevar a cabo el finiquito, no obstante, según el acuerdo del Concejo Municipal, citado anteriormente, la situación con la rescisión del convenio con la Cooperativa Alajuela Recicla, aparentemente se encuentra paralizada.

Lo anterior se desprende de lo que indica el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales, en oficio MA-SSA-074-2018 de fecha 18 de octubre del 2018, quien ante consulta de este Despacho sobre la situación actual de la rescisión del convenio, indica lo siguiente:

*“(...) Aún con los acuerdos anteriores, el mismo Concejo Municipal, sin sustento técnico o razonamiento legal alguno, apartándose del informe técnico presentado en oficio MA-AGIRS-1435-2016 en el que se exhiben los incumplimientos de Alajuela Recicla a las cláusulas Sexta y Octava del convenio, así como el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Sólidos Valorizables, Decreto N° 35906-S, del criterio de su propio Asesor Legal en oficio CJ-0055-2017-BSA y de lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su oficio 03953 (DJ-1617); mediante Artículo 5, Capítulo IX, Sesión Ordinaria N° 10-2018 del 6 de marzo del 2018, emite un último acuerdo sobre este tema en el que resuelve “Paralizar cualquier acción contra Alajuela Recicla según el acuerdo tomado por este Concejo” lo que ha imposibilitado continuar con la atención de este tema por parte de la Administración. (...)”*

De igual manera, mediante oficio MA-A-4571-2018 de fecha 6 de noviembre del 2018, la señora Alcaldesa Municipal MSc. Laura María Chaves Quirós, ante consulta llevada a cabo por este Despacho, indicó:

*“Con respecto a los puntos 1 y 2, esta Alcaldía mediante oficio MA-A-1835-2018 le remitió al Proceso de Servicios Jurídicos el oficio MA-SSA-045-2018, con el fin de que cada uno de los “elementos a considerar” mencionados en el mismo, en el cual se expone una serie de aparentes irregularidades, sean analizados por el departamento legal de esta institución. Asimismo, con respecto al punto 3, los centros de acopio ubicados en la Urbanización Meza y en el distrito San Rafael se encuentran operando de manera regular en virtud del acuerdo del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria 10-2018 del 06 de marzo de 2018. (...)”*

Finalmente, es oportuno y necesario exponer lo que indica la Contraloría General de la República en oficio 15562 de fecha 28 de noviembre del 2016, en el cual se pronuncia sobre los convenios de cooperación con entidades privadas, exponiendo lo siguiente:

*“De conformidad con la Ley General de Control Interno, es obligación de los jefes y titulares subordinados involucrados con los procesos de contratación o celebración de convenios, sea con sujetos de derecho público o privado, garantizar que estas relaciones se apeguen estrictamente a la normativa vigente. Los jefes y titulares subordinados institucionales son por lo tanto, los exclusivos responsables de establecer las medidas de control interno que garanticen que se verifique el cumplimiento del bloque de legalidad.”*

## **2.3 OTRAS SITUACIONES DENUNCIADAS:**

El señor denunciante, expone, al final del documento de presentación de su denuncia, una serie de situaciones complementarias y que se relacionan también con el convenio analizado anteriormente, las cuales se expondrán seguidamente respetando el mismo orden en que fueron consignadas en la denuncia.

### **2.3.1. PAGO DEDUCIBLE DEL VEHICULO PLACA SM-5548:**

Se señala en la denuncia, que el vehículo placa SM-5548 propiedad de la Municipalidad de Alajuela y que fuera cedido a la Cooperativa Alajuela Recicla como parte del convenio suscrito, fue robado. En vista de que el INS indemniza rebajando el deducible, estima el denunciante que dicho deducible, que señala que es por un monto de ₡2,020,000.00, debe considerarse cobrárselo a la Cooperativa, e invoca como fundamento para esa petición, el numeral 11 de la cláusula sexta del mismo convenio, así como lo que dispone el Reglamento para el control, uso y mantenimiento de los vehículos de la Municipalidad de Alajuela.

Con relación a este tema, esta Auditoría Interna observó lo siguiente:

De acuerdo con el convenio suscrito el 15 de diciembre del 2014, la Municipalidad de Alajuela aportó a la Cooperativa Alajuela Recicla en calidad de préstamo, el camión recolector marca Isuzu, estilo NQR71R-02, modelo 2009, placa SM 005548.

Se observa en el expediente administrativo que con fecha 25 de mayo del 2017, la señora Jeannette María Ramírez Mora, en representación de la Cooperativa Alajuela Recicla, interpone ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) formal denuncia por el robo del vehículo propiedad de la Municipalidad de Alajuela placa SM 005548.

En la narración de los hechos, la señora Ramírez Mora, manifiesta:

*“(...) EL DIA DE AYER MIERCOLES 25 (Sic) DE MAYO DEL 2017 EL CHOFER DEL CAMION PLACAS SM-005548 DE NOMBRE MARCO VINICIO RODRIGUEZ SOTO, CEDULA 2-0551-0413 DEJO GUARDADO EL CAMION DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIO LA CEIBA EN SAN ISIDRO DE ALAJUELA A ESO DE LAS 17:00 HORAS Y EL DIA DE HOY JUEVES 25 DE MAYO DEL 2017 A SER LAS 08:00 HORAS CUANDO LLEGA A TOMAR EL CAMION SE PERCATA DE QUE EL MISMO NO ESTABA SE LO HABIAN ROBADO. CABE MENCIONAR QUE EN EL LUGAR HAY CAMARAS DE VIGILANCIA. (...)”*

Asimismo, mediante oficio sin número de fecha 26 de mayo del 2017, la señora Rebeca Zamora Ramírez, Gerente de la Cooperativa Alajuela Recicla, comunica a la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos y al Subproceso de Servicios Ambientales, lo siguiente:

*“Por este medio queremos hacer de su conocimiento que el camión de la cooperativa fue robado de donde se guardaba, ya que desde Enero se pagaba un alquiler en la bomba que se encuentra en la Ceiba, donde aparte de ese camión se guardaba otros, el día miércoles 24 de Mayo al ser las cinco de la tarde se guardó el camión y cuanto el chofer se presentó a sacarlo el día jueves 25 de mayo a las ocho de la mañana este no estaba, el nos llamó y nos informó de lo sucedido. Por tal motivo el socio activo Franklin Cuadra Corella se presentó al lugar y hablaron con el dueño de la bomba el cual nos indicó que cuando el OIJ llegara el les facilitaría las grabaciones de las cámaras y pondría a su personal para ser interrogado. (...)”*

De igual manera, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, mediante oficio MA-SSA-032-2017 de fecha 26 de mayo del 2017, comunica, para los fines correspondientes, lo sucedido al Proceso de Servicios Jurídicos y al Subproceso de Servicios Administrativos y adjunta la nota de la cooperativa y copia de la denuncia ante la OIJ.

Se observa también, que mediante oficio MA-SSA-025-2018 de fecha 15 de febrero del 2018, el Ing. Sandoval Rodríguez, comunica al Proceso de Servicios Jurídicos, lo siguiente:

*“(...) Por otra parte; ante el robo del vehículo placa SM 005548, el INS estaría indemnizando ₡10,100,000.00 menos el deducible de ₡2,020,000.00, en consecuencia la Municipalidad solo recibirá la suma de ₡8,080,000.00. Al amparo del apartado 11 de la Cláusula Sexta y del Reglamento para el control, uso y mantenimiento de los vehículos de la Municipalidad de Alajuela, también es necesario que se considere la procedencia de cobrar a la Cooperativa, al menos el deducible antes señalado. (...)”*

Con relación a este tema, el numeral 11 de la cláusula sexta del convenio de cita, bajo la sección de compromisos de la cooperativa, y con relación al camión recolector cedido, indica:

*“11. (...) así como mantener la custodia, seguridad y cuidado del mismo bajo su responsabilidad en un lugar de parqueo apropiado y seguro, (...)”*

Por otra parte, el numeral 8, de la cláusula séptima del convenio suscrito con la cooperativa, con relación a los compromisos de la Municipalidad de la Alajuela, indica:

*“8. Asumir el pago de la Póliza de Seguro del camión recolector: marca Isuzu, estilo NQR71R-02, modelo 2009, placa SM 005548, así como los requisitos para su circulación. (...)”*

Obsérvese que, para este caso en concreto, el compromiso de la cooperativa era mantener el camión en un lugar apropiado y seguro. Ahora, bien de la declaración brindada al OIJ se desprende que dicho camión se guardaba en un lugar alquilado en una estación de servicio en el cual se destinaba para ese fin por cuanto se guardaban otros vehículos, en tanto que el compromiso de la Municipalidad era cubrir los costos de la Póliza de Seguro.

Esta Auditoría Interna, no observó ni en el convenio suscrito con la cooperativa, ni en el Reglamento de Uso de Vehículos de la Municipalidad de Alajuela, norma alguna que específicamente se refiera al procedimiento a seguir en caso de robo del vehículo, situación que complica aún más la resolución de este apartado de la denuncia.

No obstante lo anterior, mediante oficios 0192 y 0194-AI-10-2018, de fechas 24 y 25 de octubre del 2018 respectivamente, este Despacho solicitó, al Subproceso de Servicios Administrativos y al Proceso de Servicios Jurídicos, la información correspondiente al trámite de la póliza de seguro de cita, así como a la procedencia del pago del deducible por parte de la Cooperativa Alajuela Recicla, en vista de que, según se evidenció, fueron informados sobre este hecho para su respectivo trámite, revisión y análisis.

Dado que, en primera instancia, no se recibió respuesta a la gestión anterior, este Despacho emitió un segundo requerimiento a las dos dependencias citadas anteriormente, la cual se realizó mediante los oficios 0205 y 0206-AI-2018 de fecha 14 de noviembre del presente año, dirigido al Subproceso de Servicios Administrativos y al Proceso de Servicios Jurídicos, respectivamente.

De las gestiones llevadas a cabo por este Despacho, se recibió respuesta del Subproceso de Servicios Administrativos, el cual, mediante oficio MA-SPSA-463-2018 de fecha 21 de noviembre del 2018, suscrito por la Licda. Paola Miranda Pérez, Encargada de Vehículos de esta Municipalidad, confirma a este Despacho que efectivamente, la indemnización del INS con relación a la póliza de seguro del vehículo robado fue de ¢10,100,000.00, de los cuales se rebajaron ¢2,020,000.00 por concepto de deducible, con lo cual el INS, mediante recibo de ingreso de la Tesorería Municipal de fecha 19 de febrero del 2018, canceló a la Municipalidad de Alajuela la suma de ¢8,080,000.00.

Por su parte, el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante oficio MA-PSJ-168-2019 de fecha 23 de enero del 2019, indica que suspendieron el análisis de los casos debido al acuerdo del Concejo Municipal en el que aprobó paralizar cualquier acción en contra de la Cooperativa Alajuela Recicla.

En virtud de lo comentado, es criterio de esta Auditoría Interna que se confirmó lo indicado en la denuncia, sin embargo, este asunto requiere, para su trámite y resolución, un análisis jurídico el cual no fue posible obtener por lo comentado en el párrafo anterior. Por lo tanto, la Administración Municipal, para mejor resolver, deberá solicitar el criterio respectivo al Proceso de Servicios Jurídicos y tomar las acciones que en derecho correspondan con este caso en particular.

### **2.3.2. PAGO DE RECIBOS POR SERVICIO DE ELECTRICIDAD:**

De acuerdo con lo que indica el denunciante, la Municipalidad de Alajuela, canceló recibos por concepto del servicio de electricidad, que a su criterio correspondía cancelarlos a la Cooperativa Alajuela Recicla, según sigue indicando, dichos recibos ascienden a la suma de ¢982,256.00. Esto, lo fundamenta en la cláusula sexta del convenio, la cual establece la obligatoriedad de la cooperativa de realizar la cancelación de los servicios.

Al respecto, esta Auditoría Interna, observó lo siguiente:

Mediante oficio MA-SSA-024-2018 de fecha 14 de febrero del 2018, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales, solicitó al Subproceso Control Presupuestario, lo siguiente:

*“(...) 2. Remitir un listado con el detalle de los pagos realizados por consumo eléctrico del medidor (#107942 – NISE 913081), particularmente el periodo a cobro, monto, comprobante de pago. (...)”*

Asimismo, por medio del oficio MA-SSA-025-2018 de fecha 15 de febrero del 2018, el Ing. Sandoval Rodríguez, comunica al Proceso de Servicios Jurídicos esta situación para que se evalúe la posibilidad de cobrarle el monto por este concepto a la Cooperativa Alajuela Recicla.

Se observa en el expediente que por medio de correo electrónico de fecha 20 de febrero del 2018, la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora del Subproceso Control Presupuestario, remite al Ing. Sandoval Rodríguez el listado de los pagos por concepto de servicio eléctrico del medidor 107942 el cual se encuentra en el Centro de Acopio de la Urbanización Meza. Dicho listado arroja un monto total cancelado de ¢982,256.00, el cual corresponde al periodo de enero a diciembre de los años 2015, 2016 y 2017, para el medidor de cita.

Mediante oficio MA-SSA-028-2018 de fecha 6 de marzo del 2018, el Ing. Sandoval Rodríguez remite al Proceso de Servicios Jurídicos el detalle de pagos mencionado anteriormente, como complemento de la comunicación llevada a cabo por medio del oficio MA-SSA-025-2018.

Dado lo anterior, esta Auditoría Interna, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre del 2018, le solicita al Subproceso Control Presupuestario, el reporte de los pagos indicados, ampliando el periodo de tiempo al año 2018, con el propósito de determinar el monto que la Municipalidad de Alajuela ha cancelado por este concepto a la fecha.

Con fecha 13 de noviembre del 2018, la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora del Subproceso de Control Presupuestario, remite a la Auditoría Interna, mediante archivo digital en formato Excel, el listado de pagos por energía eléctrica requerido, para lo cual se confeccionó el siguiente cuadro resumen:

RESUMEN POR AÑO	
AÑO	MONTO
2015	283.086,00
2016	173.705,00
2017	525.465,00
2018	117.095,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.099.351,00</b>

Obsérvese que el monto cancelado por la Municipalidad de Alajuela por concepto de consumo de energía eléctrica del medidor instalado en el centro de acopio de la Urbanización Meza, el cual es administrado por la Cooperativa Alajuela Recicla, según el convenio suscrito con la Municipalidad, asciende a la suma de ¢1,099,351.00, dicha suma corresponde al periodo de enero del 2015 a marzo del 2018.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con lo indicado por la Licda. Alvarado Garita, en el año 2016, específicamente en los meses de junio y julio, los recibos llegaron a la Municipalidad pero no fueron cancelados con recursos municipales, se presume que fueron cancelados por la cooperativa.

De igual manera, informa, que en el periodo 2018 se procedió a realizar los pagos por resolución de la Alcaldía Municipal, ya que se necesitaba un nuevo medidor y el ICE no lo tramitaba hasta que se cancelaran los recibos pendientes.

Ahora bien, con relación a este tema, el convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla, en el numeral 7 de la cláusula sexta, con relación a los compromisos de la cooperativa, señala:

*“7. Realizar la cancelación puntual de los servicios públicos (agua, electricidad, manejo de residuos) privados (seguridad), seguros, licencias y demás erogaciones que se originen en el giro comercial de la Cooperativa.”*

Es evidente que de acuerdo con lo que se consignó en el convenio suscrito, la Cooperativa Alajuela Recicla, era la responsable de cancelar los recibos por concepto de la energía eléctrica consumida en el centro de acopio, los cuales por razones que se desconocen en su gran mayoría fueron cancelados con los recursos municipales, contraviniendo lo estipulado en la cláusula sexta de dicho convenio, citada en el párrafo anterior.

De acuerdo con el procedimiento para el trámite de pago de los recibos del servicio eléctrico que cancela ordinariamente la Municipalidad, se observó que en dicho proceso intervienen, el Proceso de Hacienda Municipal y los Subprocesos de Servicios Generales, Control de Presupuesto y Tesorería, por lo que este Despacho se avocó en tratar de determinar la razón por la cual los recibos por consumo eléctrico correspondientes al medidor ubicado en el Centro de Acopio de la Urbanización Meza, fueron cancelados por la Municipalidad, situación que de acuerdo a lo que establece el convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla, no procedía hacerlo.

En ese sentido, se procedió a efectuar entrevistas a los encargados del trámite y pago de los recibos eléctricos de cada uno de dichas dependencias a fin de determinar si en alguna ocasión recibieron comunicado por parte de la Administración Municipal de que algún recibo de servicio eléctrico, por algún motivo, no debía cancelarse con recursos municipales.

De acuerdo con el resultado obtenido, todos los entrevistados concuerdan en el hecho de que nunca han recibido comunicados por parte de la Administración Municipal para que algún recibo de energía eléctrica en especial no fuera cancelado aún y cuando el medidor perteneciera a la Municipalidad.

La situación descrita aparentemente ocurrió, porque lo expuesto en la cláusula sexta del convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela, no fue comunicado por los responsables de la ejecución del convenio, a los encargados del trámite y pago de los recibos eléctricos a nombre de la Municipalidad, situación que originó la cancelación de la suma de ¢ 1.099.351,00, que según el citado convenio tenía que cubrir la Cooperativa Alajuela Recicla.



Al respecto, mediante oficio 0194-AI-10-2018 de fecha 25 de octubre del 2018, este Despacho solicitó al Proceso de Servicios Jurídicos, información relacionada con el trámite dado por dicho Proceso a la solicitud planteada por el Subproceso de Servicios Ambientales de valorar el cobro a la Cooperativa Alajuela Recicla, de los recibos por consumo eléctrico cancelados por la Municipalidad correspondientes al centro de acopio de la Urbanización Meza.

Al no recibir respuesta oportuna a nuestra solicitud del 25 de octubre del 2018, y ante la necesidad de conocer la gestión dada a este asunto por el Proceso de Servicios Jurídicos, es que emitimos un segundo requerimiento de información al Proceso de cita, mediante oficio 0206-AI-11-2018 de fecha 14 de noviembre del 2018, del cual se recibió la respuesta comentada en el punto anterior, en la cual el Proceso de Servicios Jurídicos suspendió todo análisis tendiente a establecer el cobro de estos recibos a la cooperativa en acatamiento al acuerdo del Concejo Municipal de cita.

En virtud de lo anterior, es criterio de la Auditoría Interna, que de acuerdo con lo que estipula el Convenio Marco de Cooperación suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla, quedó evidenciado que dicha entidad era la responsable de cancelar los recibos por concepto de consumo eléctrico, de igual manera, se evidenció que el convenio no muestra información que pudiera evidenciar quien era el encargado de suministrar la información de no pago de los citados recibos a las dependencias que intervienen en el trámite y pago de los citados recibos, por lo que es necesario que la Alcaldía Municipal, en coordinación con el Proceso de Servicios Jurídicos, efectúen, un análisis jurídico del caso, con lo cual se establezcan las acciones a seguir, que invariablemente debe incluir la posibilidad de proceder al reintegro, por parte de la Cooperativa Alajuela Recicla, de las sumas pagadas de más por la Municipalidad de Alajuela

### **2.3.3. USO DE SUELO DEL CENTRO DE ACOPIO**

El señor denunciante señala que el uso de suelo con el cual el Ministerio de Salud emitió el permiso sanitario de funcionamiento del Centro de Acopio de Urbanización Meza, presenta diversos cuestionamientos que hacen suponer que es falso.

Dicho documento corresponde a la constancia de uso de suelo y ubicación, aparentemente emitida por medio del oficio MA-PU-US-01089-2012 fechado 4 de junio del 2012, para el inmueble del partido de Alajuela, finca No.333633 a nombre de la Municipalidad de Alajuela, para destinarse al Centro Municipal de Recuperación de Materiales Valorizables, el cual aparentemente fue solicitado por el ente municipal y según se observa en el documento, su uso es permitido para dicho fin.

Al respecto, esta Auditoría Interna observó lo siguiente.

En primera instancia, mediante oficio MA-SSA-063-2017 de fecha 8 de setiembre del 2017, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, Coordinador del Subproceso de Servicios Ambientales, solicitó a la Actividad Control Constructivo, indicar si esa dependencia extendió uso de suelo para la propiedad municipal ubicada en la Urbanización Meza, en donde se lleva a cabo actividades de centro de acopio.

El Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad Control Constructivo, da respuesta al oficio anterior por medio del oficio MA-ACC-8141-2017 de fecha 12 de setiembre del 2017, en el que indica:

- “1. No se encontraron registros de usos de suelo otorgados para construcción ni para patente.*
- 2. Para las fincas en mención el uso solicitado no es permitido.”*

El Ing. Sandoval Rodríguez, mediante oficio MA-SSA-105-2017 de fecha 8 de diciembre del 2017, le solicitó a la Oficina de Archivo Municipal el legajo de documentos que respaldan la constancia de Uso de Suelo extendida mediante oficio MA-PU-US-01089-2012.

La señora Lorena Rojas Morales, Coordinadora de la Actividad Archivo Municipal, responde al requerimiento del Ing. Sandoval Rodríguez, indicando lo siguiente:

- “(...) A. Revisados nuestros registros a la vista y en custodia de esta Actividad, no constan antecedentes sobre el documento mencionado.*
- “(...) En consonancia con lo indicado en el punto A. anterior, tampoco consta que se le haya dado recibido formal en este Archivo, del documento supra citado. (...)”*

Asimismo, mediante oficio MA-SSA-106-2017 del 8 de diciembre del 2017, el Ing. Sandoval Rodríguez, solicita a la Actividad Control Constructivo, copia del expediente administrativo conformado en respaldo al uso de suelo citado, en el mismo documento señala lo siguiente:

- “(...) De no encontrarse o existir el expediente correspondiente, respetuosamente solicito referirse a la veracidad de dicho documento, considerando además de que se trata de una copia, los siguientes elementos:*
- Carece de número de trámite.*
- Emitido por el Subproceso Planificación Urbana para la misma Municipalidad de Alajuela.*
- (...)”*

Por su parte, la Actividad Control Constructivo, por oficio MA-ACC-11228-2017 de fecha 11 de diciembre del 2017, en respuesta al requerimiento anterior, indica:

- “(...) se verificó en nuestros archivos existentes y no se encontró información alguna de acuerdo a lo solicitado, por lo que nos es materialmente imposible indicar si el mismo fue realizado por el colaborador encargado. Así mismo he indicarle que revisada la copia del uso de suelo presentado carece de información fundamental para resolución del mismo. (...)”*

Así las cosas, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, mediante oficio MA-SSA-107-2017 del 13 de diciembre del 2017, comunica al Área Rectora de Salud de Alajuela, lo sucedido con el uso de suelo en estudio, el cual sirvió como fundamento para que el Ministerio de Salud extendiera el permiso de funcionamiento del Centro de Acopio de Urbanización Meza, en el último párrafo de este oficio se indica lo siguiente:

*“(...) Cabe destacar, que de existir el documento original (MA-PU-US-01089-2012) y no haya más prueba contraria a su veracidad; en todo caso, las inconsistencias arriba señaladas, así como lo expuesto ya en el oficio MA-ACC-8141-2017 donde expresamente se señala que “para las fincas en mención el uso de suelo solicitado no es permitido”; deberían ser consideradas para mejor resolver la situación administrativa que ha generado el establecimiento comercial denominado “Centro Municipal de recuperación de materiales valorizables”. (...)”*

Se observa en el expediente administrativo que mediante oficio MA-SSA-035-2018 de fecha 18 de abril del 2018, el Ing. Sandoval Rodríguez, informa al Proceso de Servicios Jurídicos, lo sucedido con el uso de suelo en estudio y a la vez hace la siguiente solicitud:

*“(...) solicito su valiosa colaboración a fin de determinar la supuesta nulidad o lesividad de los usos de suelo con los que se han otorgado los permisos sanitarios de funcionamiento de los centros de recuperación de residuos valorizables ubicados en predios municipales folio 333633-000 ubicado en San José (Meza) y folio 361315-000 ubicado en San Rafael (Las Posadas), (...)”*

Finalmente, el Ing. Sandoval Rodríguez, mediante oficio MA-SSA-036-2018 de fecha 18 de abril del 2018, remite copia del oficio detallado en el párrafo anterior, al Área de Salud de Alajuela del Ministerio de Salud, comunicando la solicitud que llevó a cabo ante el Proceso de Servicios Jurídicos de determinar la supuesta nulidad y lesividad de los usos del suelo. No obstante, en el último párrafo de este documento se indica lo siguiente:

*“Así las cosas, respetuosamente les solicito valorar lo expuesto, ante cualquier gestión relativa a los permisos sanitarios de funcionamiento; misma que en todo caso debería realizarse por esta Municipalidad como dueña de los inmuebles; pues creemos imprescindible se determine la veracidad o legalidad de cada resolución municipal de ubicación y constancia de uso de suelo que respalda dichos permisos sanitarios de funcionamiento.”*

Ante esta situación, este Despacho mediante oficios 0197 y 0198-AI-10-2018, ambos de fecha 29 de octubre del 2018, solicitó al Proceso de Servicios Jurídicos y al Proceso de Desarrollo y Control Urbano, respectivamente, que nos brindaran información relacionada con la solicitud formulada por el Ing. Sandoval Rodríguez, expuesta en el párrafo anterior.

Al no recibir respuesta oportuna a nuestra gestión, emitimos un segundo requerimiento de información, a ambas dependencias, por medio de los oficios 0207 y 0208-AI-11-2018 ambos de fecha 14 de noviembre del presente año, de los cuales, tampoco se obtuvo respuesta alguna de las citadas dependencias.

Con fecha 4 de diciembre del 2018, el Ing. Mauricio Castro Castro, funcionario que aparentemente emitió la Constancia de Uso de Suelo MA-PU-US-01089-2012, se presenta al Despacho de la Auditoría Interna para externar su criterio sobre el Uso de Suelo en estudio, en esa oportunidad el Ing. Castro, entre otras cosas, reconoció como suya la firma que aparece en el documento autorizando el Uso de Suelo para la actividad del Centro Municipal de Recuperación de Materiales Valorizables, afirma también que aunque no se acuerda del citado documento, el hecho de que estuviera su firma, significaba que él lo emitió.

Dado lo anterior, este Despacho descarta, salvo prueba en contrario, cualquier situación de falsedad del citado documento, por lo que la presunción que lleva a cabo el señor denunciante de que el documento podría ser falso, carece de validez ante el testimonio del funcionario que lo emitió.

Es criterio de la Auditoría Interna, que ante la falta de colaboración del Proceso de Servicios Jurídicos en brindar la información requerida por este Despacho, será la Administración Municipal la encargada de analizar por el fondo, la legalidad del otorgamiento de la Constancia de Uso de Suelo correspondiente al Centro de Acopio de Materiales Valorizables ubicado en la Urbanización Meza. Lo anterior debido a que existe una evidente controversia entre si dicho uso de suelo es permitido o no en la zona donde se ubica el inmueble, situación que sin duda necesita de un criterio jurídico para mejor resolver.

### **2.3.4 REQUISITO DE GESTOR AUTORIZADO**

De acuerdo con lo que manifiesta el señor denunciante, no hay constancia que la Cooperativa haya cumplido con la Ley 8839 y su Reglamento, pues no se tiene copia del registro de gestor necesario para el desempeño de sus actividades. Asimismo hace referencia de que en el listado oficial del Ministerio de Salud no aparece ningún gestor autorizado para la Cooperativa Alajuela Recicla.

Previo a referirnos sobre este asunto, es importante indicar, como se ha venido haciendo, que esta Auditoría Interna no tiene competencia para referirse a asuntos internos del régimen cooperativo, debido a lo anterior, lo que se tratará en ese apartado es únicamente con relación a la participación municipal en el convenio suscrito con la cooperativa.

Así las cosas, en primera instancia es importante señalar lo que dispone el artículo 32 de la Ley 8839 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”, publicada en el diario La Gaceta del 13 de julio del 2010, que se transcribe de seguido:

**“ARTÍCULO 32.- Registro de gestores**

*Todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la gestión total o parcial de residuos para poder operar deben registrarse ante el Ministerio de Salud y cumplir los requisitos que establezca el reglamento respectivo, así como cualquier otra legislación ambiental, de salud y social pertinente. (...)*”

El Reglamento a la citada Ley, publicado en La Gaceta del 19 de marzo del 2013, en su artículo 46, dispone los requisitos que deben cumplir las personas o empresas que quieran fungir como gestores autorizados para dedicarse al manejo total o parcial de los residuos. Según la norma anterior, dicho manejo se entiende como recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final.

De lo que dispone la normativa anterior, se puede inferir que toda persona física o jurídica que tenga como oficio cualquier actividad relacionada con la gestión de residuos, debe estar inscrita en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud, creado según artículo 47 del Reglamento de cita.

Ahora bien, analizado que fue el convenio suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla, esta Auditoría Interna no observa en el documento que se hubiera solicitado por la parte municipal o se hubiera indicado por la cooperativa, el requisito del gestor autorizado que dispone la Ley 8839 y su Reglamento.

Lo anterior se fundamenta en la cláusula primera del citado convenio, que textualmente se transcribe:

**“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

*Promover la creación y el mejoramiento de la infraestructura pública necesaria para la recolección selectiva, el transporte, el acopio, el almacenamiento y la valorización adecuada de los residuos que se generan en el cantón de Alajuela; de forma tal que se originen nuevas fuentes de empleo y se logre, con el apoyo de acciones educativas y de sensibilización, una mayor influencia en las pautas de conducta de los generadores.”* (Lo resaltado si pertenece al documento original, el subrayado es nuestro)

Obsérvese que de acuerdo con el objeto del convenio citado, la Cooperativa Alajuela Recicla participaría en la recolección, transporte, acopio, almacenamiento y valorización de residuos, lo que invariablemente debía cumplir con el requisito de estar inscrita como gestor autorizado en el Ministerio de Salud, de igual manera, la Administración Municipal debió también haber exigido dicho requisito de previo a la suscripción del convenio.

Con fechas 31 de agosto y 31 de octubre del 2018, esta Auditoría Interna efectuó consultas al Registro de Gestores Autorizados disponible en la Página web del Ministerio de Salud, para ver si la Cooperativa Alajuela Recicla se encuentra registrada, sin embargo el resultado fue negativo en ambas consultas.

No obstante lo anterior, en el caso de la comercialización de las mermas que las empresas de las Zonas Francas del cantón de Alajuela transfieren anualmente a la Municipalidad, actividad que forma parte del convenio citado, la Cooperativa Alajuela Recicla suscribió un contrato de compra y venta de mermas, subproductos, desperdicios, productos reciclables, reutilizables y materiales valorizables con la empresa Servicios Ecológicos MBB S.A., la cual si se encuentra inscrita en el registro de Gestores del Ministerio de Salud, sin embargo esta situación no implica que la Cooperativa tuviera que estar inscrita también ante el Ministerio de Salud, debido a las actividades que desarrollan.

En virtud de lo comentado en este apartado, es criterio de la Auditoría Interna, sin que deba interpretarse como un criterio jurídico por no ser esa nuestra competencia, que la Administración Municipal en su debido momento, por las actividades a desarrollar, debió haber verificado que la Cooperativa Alajuela Recicla cumpliera con el requisito exigido en el artículo 32 de la Ley 8839 de estar inscrita en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud. Además, dada esta situación, se debe valorar la legalidad del convenio al ser este un requisito dictado por norma jurídica, para poder desarrollar la actividad que ejecuta la cooperativa.

### **2.3.5 SITUACION IRREGULAR ANTE LA C.C.S.S.**

De acuerdo con lo que señala la denuncia recibida, la Cooperativa Alajuela Recicla, aparece como inactiva y en estado de morosidad ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), por lo que al no estar inscrita y al día en sus obligaciones ante esa Institución, no se encuentra apta para participar en un convenio en el que se dispongan bienes públicos, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja del Seguro Social.

Como lo hemos advertido anteriormente, esta Auditoría Interna no emitirá criterio jurídico alguno por no ser parte de nuestra formación profesional, no obstante se expondrán los siguientes resultados de nuestra investigación.

En primer término, el señor denunciante invoca el artículo 74 de la Ley de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguidamente se transcribe parte de dicho artículo:

*“Artículo 74.- (...) Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.  
(...)”*

*3.- Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos. (...)”*

Obsérvese que la norma regula los procesos de contratación con la Administración Pública, por lo que nos abocaremos por tratar de establecer si un convenio de cooperación, como el que está en estudio, se puede catalogar como un proceso de contratación administrativa.

Para ese fin, la Contraloría General de la República en oficio 15562 (DCA-2950) de fecha 28 de noviembre del 2016, ante una consulta del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, hace una distinción entre los contratos administrativos y los convenios de cooperación, concluyendo que efectivamente existe una diferencia marcada entre ambos, siendo la más relevante, el hecho de que los convenios de cooperación no están sujetos a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa, tal y como se indica en uno de sus párrafos:

*“(...) De lo expuesto, podemos afirmar que efectivamente, es posible la realización de convenios de cooperación entre una entidad pública con un ente privado, sin sujetarse a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa, siempre y cuando la relación entre las partes presente las características propias de esos acuerdos.”*

Aunado a lo anterior, debemos indicar que la Cooperativa Alajuela Recicla, como se indicó en su oportunidad, se encuentra clasificada e inscrita como una cooperativa de autogestión, siendo necesario también establecer si este tipo de cooperativas deben cancelar las cuotas obrero – patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Al respecto, se menciona el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República C-007-91 del 14 de enero de 1991, en el cual el Ente Procurador, luego de un detallado análisis del caso, concluye lo siguiente:

*“Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General que las cooperativas de autogestión no están obligadas a cubrir las cuotas de Seguro Social y obrero-patronal de sus asociados.”*

De la misma manera, el INFOCOOP, mediante oficio MGS-410-1345-2010 de fecha 29 de abril del 2010, ante una consulta sobre el tema, invoca lo dispuesto por el Ente Procurador al indicar:

**“(…) En cuanto al pago de las cuotas obrero patronales por parte de las cooperativas autogestionarias, debe indicarse que sobre dicho tema existe una clara posición de la Procuraduría General de la República, respecto de que no existe obligación de cancelar dichas cuotas con respecto a sus asociados. (…)** *Resulta clara pues la postura de la Procuraduría General de la República, en cuanto a que no existe obligación de las Cooperativas Autogestionarias de pagar lo correspondiente a las cuotas obrero-patronales de sus asociados.”* (Lo resaltado y subrayado forma parte del documento original)

Ahora bien, es importante también indicar que la Ley de Asociaciones Cooperativas en su artículo 104, puntualmente dispone que está prohibido que este tipo de cooperativas, acepten trabajadores asalariados que no sean miembros de la cooperativa, de igual manera establece algunas excepciones a ciertos puestos de la cooperativa, tales como el gerente, el personal técnico y administrativo especializado, siempre y cuando ninguno de los socios estén en capacidad de desempeñarlos. De igual manera exceptúa a los trabajadores temporales que sean necesarios contratar en periodos críticos de alta ocupación.

En virtud de lo comentado en este apartado, en nuestra opinión, es evidente que para resolver este punto, se requiere de un análisis jurídico, el cual esta Auditoría Interna se ve imposibilitada de llevar a cabo por no corresponder a nuestro campo profesional, por lo que, la Administración Municipal, para mejor resolver, debe llevar a cabo dicho análisis, tomando lo expuesto en este apartado, como un insumo para ese fin, luego del cual se deberán tomar las acciones correspondientes que dicta nuestro ordenamiento jurídico, sobre este caso.

### **2.3.6 ORDEN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD**

Manifiesta el señor denunciante que el Ministerio de Salud, después de emitir varias órdenes sanitarias, por incumplimiento de la diferente normativa de salud, giró en el mes de diciembre del 2017 oficio por medio del cual informó que en un plazo de 24 horas se procederá a la clausura temporal y total del establecimiento, lo que a criterio del denunciante, dicho acto de clausura no sucedió.

De acuerdo con lo que se observó en el expediente administrativo, con fecha 24 de abril del 2017, el Ministerio de Salud emite la Orden Sanitaria RS-01-021-2017, en la cual dicha entidad encontró un total de 18 inconformidades detectadas en la visita realizada al Centro Municipal de Recuperación de Materiales Valorizables, ubicado en Lotes Meza, 300 este de Repuestos Gigantes.

Dicha Orden Sanitaria, fue notificada el mismo día de emisión, dando el Ministerio de Salud, un plazo de dos meses para la corrección de las no conformidades indicadas, dicho plazo según el documento, vencía el 24 de junio del 2017.

Ante consulta formulada al Ministerio de Salud sobre este tema, por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, vía correo electrónico, el 31 de agosto del 2017, se recibe, por esa misma vía, respuesta del Dr. Jaime Gutiérrez Rodríguez, Director Área Rectora de Salud de Alajuela que indica lo siguiente:

*“(...) en atención a su consulta; informo: En la actualidad dicho centro de recuperación de materiales valorizables tiene pendiente de cumplir con una orden sanitaria y se está coordinando con profesionales del nivel regional de este Ministerio para su debida revisión y cumplimiento de la misma.”*

Mediante oficio CN-ARS-A1-2183-2017 de fecha 8 de setiembre del 2017, el Ministerio de Salud le informa al representante legal del Centro Municipal de Recuperación, que le concede una prórroga a la Orden Sanitaria RS-01-021-2017 por 15 días hábiles, con lo que en nuevo vencimiento se establece para el 2 de octubre del 2017.

Funcionarios del Ministerio de Salud, el 13 de octubre del 2017, vuelven a realizar visita al Centro de Recuperación de la Urbanización Meza, como resultado de dicha visita, se emite la Orden Sanitaria RS-01-094-2017 con fecha 8 de noviembre de ese mismo año, en la cual se observa que se reportan un total de cinco no conformidades. Esta vez el plazo otorgado para su cumplimiento es de 15 días hábiles, por lo que el vencimiento se tiene para el 29 de noviembre del 2017.

Mediante oficio CN-ARS-A1-2685-2017 de fecha 8 de noviembre del 2017, ante consulta formulada por el Ing. Sandoval Rodríguez, el Ministerio de Salud le informa, con relación al Centro de Urbanización Meza, lo siguiente:

*“(...) 1.- Está pendiente visita e informe del profesional de la Región Central Norte, referente a la revisión y seguimiento del Plan de Emergencias de dicho establecimiento.  
2.- El día 13 de octubre del presente año, se procede a revisar la orden sanitaria de marras, nos atiende la señora Jeannette Ramírez Mora, la cual presenta un documento de cumplimiento parcial de dicha orden y solicitud de prórroga para requisitos pendientes, la cual se le otorga con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación.  
(...)”*



Es importante indicar, que el Ministerio de Salud, remite copia del oficio citado anteriormente, al Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, por lo que mediante oficio MA-S-4122-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017, la Alcaldía Municipal le comunica al Ing. Sandoval Rodríguez, lo siguiente:

*“(...) con instrucciones del señor Alcalde le solicito proceder a atender y coordinar lo necesario para resolver lo requerido en dicho oficio, generando respuesta directa a los remitentes con copia a la Alcaldía. (...)”* (Lo subrayado pertenece al documento original)

Por medio del oficio MA-SSA-086-2017 de fecha 10 de noviembre del 2017, el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, comunica al Ministerio de Salud, que sobre la Orden Sanitaria RS-A1-094-2017, lo siguiente:

*“(...) **Quinto:** La Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, dependencia Municipal responsable del servicio de Manejo de Residuos en el cantón Alajuela, **no cuenta con presupuesto o proyecto alguno que permita la atención de ninguna de las “No Conformidades” detectadas en el “Centro de Recuperación de Materiales Valorizables” sita urbanización Meza, Alajuela.** (...)* (Lo resaltado corresponde al documento original)

Lo anterior lo fundamenta, principalmente en que el Concejo Municipal acordó rescindir el convenio con la Cooperativa Alajuela Recicla, además que técnicamente no se justifica el uso de centros de recuperación por cuanto se firmó contrato con otra empresa para que brinde el servicio en el cantón de Alajuela, también lo justifica en el costo del servicio que sería trasladado al contribuyente y que por un tema de probidad, se limita el uso de recursos públicos para el beneficio directo de terceros.

El Ing. Sandoval Rodríguez, en el último párrafo del mismo documento, manifiesta:

*“Por último, de los puntos anteriores (principalmente el segundo), claramente se concluye que **no es factible corregir dichas “No Conformidades” físico – sanitarias, de mantenimiento y estructurales en el inmueble folio real 333633-000, plano A-0476510-1998 propiedad municipal.**”* (Lo resaltado corresponde al documento original)

Del mismo modo, el Ing. Sandoval Rodríguez, mediante oficio MA-SSA-087-2017 fechado 10 de noviembre del 2017, expone ante la Alcaldía Municipal los mismos argumentos que se mencionaron anteriormente con relación a la orden sanitaria de cita del Ministerio de Salud, al final de este documento, manifiesta:

*“Por tales razones, respetuosamente recomiendo interponer sus buenos oficios a fin de concluir el proceso de rescisión del Convenio entre la Cooperativa Alajuela Recicla R.L. y la Municipalidad de Alajuela (en oficio MA-PSJ-2046-2017 se remite para aprobación del Concejo Municipal la resolución con la cual se rescinde el convenio en cuestión) para posteriormente proceder al desalojo del inmueble a fin de evitar responsabilidades administrativas y penales para esta Municipalidad.”*

El Licdo. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal en esa época, mediante oficio MA-A-4167-2017 de fecha 14 de noviembre del 2017, comunica para conocimiento del Concejo Municipal, lo siguiente:

*“(...) El pasado 10 de noviembre fue notificado el municipio de la orden sanitaria RS-01-094-2017 misma que fue atendida por el Ing. Giovanni Sandoval por medio del oficio MA-SSA-086-2017, mismo que fue debidamente entregado al Área Rectora de Salud de Alajuela.*

*En razón de lo anterior, respetuosamente solicitamos al Honorable Concejo Municipal se proceda al conocimiento y resolución definitiva del caso para evitar incurrir en responsabilidades administrativas y penales por parte del Municipio.”*

En Sesión Ordinaria 47-2017 celebrada el 21 de noviembre del 2017, el Concejo Municipal conoce el oficio de la Alcaldía Municipal MA-A-4167-2017 descrito en el párrafo anterior y acuerda:

**“SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO AUSENTE VICTOR HUGO SOLIS CAMPOS”**

Asimismo, en Sesión Ordinaria 48-2017 celebrada el 28 de noviembre del 2017, el Concejo Municipal, sobre el caso de Alajuela Recicla, el cual se encuentra pendiente de dictaminar por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y del Asesor Legal del Concejo, conoció y aprobó la siguiente moción:

**“POR TANTO PROPONEMOS:** *Que este Concejo Municipal acuerde solicitarle prórroga al Ministerio de Salud hasta tanto este Concejo Municipal no resuelva, lo relativo al Informe del Asesor Legal. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.* **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO”**

Finalmente, en el expediente se observa el oficio CN-ARS-A1-2997-2017 de fecha 6 de diciembre del 2017, en el cual el Área Rectora de la Salud Alajuela 1, informa a la Alcaldía Municipal y a la Secretaría del Concejo, con relación a lo acordado por el Concejo, lo siguiente:

*“(...) De acuerdo a lo inspeccionado, y que no se ha cumplido con lo solicitado por este Ministerio, consideramos que la prórroga a la orden sanitaria en mención es improcedente.*

*Por lo anterior se le apercibe que en el plazo de 24 horas se procederá a la clausura temporal y total del establecimiento, por lo que se le solicita tomar las precauciones del caso para evitar cualquier emergencia en el local. Igualmente se le apercibe que de comprobarse que el establecimiento sigue trabajando después de ser notificado y clausurado, esta Área de Salud procederá a realizar el acto administrativo correspondiente al caso y denuncia judicial correspondiente. (...)”*

Esta Auditoría Interna, mediante correo electrónico de fecha primero de noviembre del 2018, le consultó al Dr. Jaime Gutiérrez Rodríguez, Director del Área de Salud de Alajuela, sobre la situación actual en que se encuentra lo indicado en el oficio citado en el párrafo anterior, con relación a la posible clausura del local.

Por la misma vía, con fecha 2 de noviembre del mismo año, da respuesta a nuestro requerimiento contestando lo siguiente:

*“(...) Con el oficio de marras lo que se dio fue una prevención de clausura dirigida tanto al Lic. Roberto Thompson Chacón, en calidad de alcalde municipal por ser el representante legal de la municipalidad de Alajuela, quien es la propietaria del inmueble donde se ubica el Centro Municipal de Reciclaje y a la señora Jeannette Ramírez Mora en calidad de administradora de dicho centro.*

*Con fecha 13 de julio 2018 la Sra. Jeannette Ramírez Mora, representante legal de dicha actividad, presento (Sic) Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Suspensión del Acto Administrativo contra el Acta de Clausura. A la fecha estamos en espera de la Resolución Ministerial para proceder con los actos administrativos del caso.”*

Según lo expuesto en este apartado, es criterio de la Auditoría Interna, que lleva razón el señor denunciante en manifestar que, a pesar de existir una orden del Ministerio de Salud, a la fecha no se ha clausurado el local de cita, sin embargo la resolución final de este caso queda en manos de las autoridades del Ministerio de Salud una vez que se resuelva los recursos presentados por la representante legal de la Cooperativa Alajuela Recicla.

#### **CRITERIO DE AUDITORIA:**

Como se ha expuesto y evidenciado, el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla, desde un inicio, ha presentado continuamente deficiencias de índole administrativo, legal, contable y financiero por parte de la Cooperativa Alajuela Recicla, según lo ha establecido tanto el INFOCOOP, como sendos criterios jurídicos y técnicos, en donde se ha tenido como evidente que dichas deficiencias podrían eventualmente ser causa suficiente para dar por terminado dicho convenio, según se dispone en la cláusula décima cuarta del convenio en estudio tal y como en primera instancia lo aprobó el Concejo Municipal y que posteriormente suspendió el acto por medio de otro acuerdo.

En virtud de lo anterior, es criterio de este Despacho, que el Honorable Concejo Municipal, debe avocarse a analizar los hechos comentados en el presente informe, así como los diferentes criterios técnicos y jurídicos externados tanto por el Proceso de Servicios Jurídicos, como por el señor Asesor Jurídico del Concejo Municipal, que se han emitido sobre este mismo tema, incluyendo también el Informe de Inspección Específica y Atención de Consulta de Alajuela Recicla R.L., elaborado por el Departamento de Supervisión Cooperativa del INFOCOOP en el mes de junio del 2016, cuyas recomendaciones, como se indicó, aparentemente no han sido cumplidas, documentos todos que se encuentran visibles y disponibles en el expediente administrativo del Convenio, a efecto de que se someta a revisión los alcances del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 10-2018 celebrada el 6 de marzo del 2018, tomando en cuenta que al paralizar cualquier acción en contra de la Cooperativa Alajuela Recicla, estaría limitando el accionar de la Administración Municipal en resolver asuntos de índole legal y financiero que han sido ampliamente comentados y detallados en el presente informe y que podrían tener un impacto negativo y relevante en la vigencia del convenio de cooperación analizado.

Para ese fin, el Concejo Municipal debe tomar en cuenta también, que, tal y como se ha expuesto, a la fecha existen acuerdos tomados con relación a la aprobación de rescisión del convenio y de la resolución administrativa correspondiente que a la fecha se observan que continúan vigentes.

Todo lo anterior con el único propósito de que se garantice que las acciones que se tomen con relación al Convenio de Cooperación suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela, se apeguen estrictamente a la normativa vigente y por consecuencia lógica se pueda garantizar y verificar el cumplimiento del bloque de legalidad pertinente.

### **3. CONCLUSION**

De acuerdo con los resultados obtenidos en el presente estudio, y según la revisión y análisis de la documentación recopilada, esta Auditoría Interna concluye que tanto la elaboración, como en la ejecución del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Cooperativa Alajuela Recicla y la Municipalidad de Alajuela, presentaron situaciones anómalas que eventualmente podrían ser causa de incumplimiento por parte de la citada Cooperativa de algunas de las cláusulas que presenta dicho convenio.

Tal conclusión se basó en la obtención de evidencia relacionada, tanto con la gestión administrativa, como en el registro de las operaciones financieras por parte de la Cooperativa Alajuela Recicla, especialmente en lo relacionado con el manejo de los ingresos provenientes de la venta de mermas de las empresas de la Zonas Francas, así como debilidades, inconsistencias e incongruencias observadas en la información financiera contenida en los informes económicos que presentó dicha Cooperativa a la Municipalidad, sin dejar de considerar la no presentación oportuna y la suspensión en la entrega de dichos informes, estando obligada a presentarlos según lo pactado en el convenio. De igual manera, los resultados obtenidos por el INFOCOOP en el Informe de fiscalización realizado en las instalaciones de la Cooperativa en junio del 2016, evidenciaron también una serie de aspectos negativos de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, así como el incumplimiento de las recomendaciones giradas por dicha institución, que al mes de febrero del 2018 todavía no habían sido cumplidas por parte de la Cooperativa.

De igual manera, el estudio evidenció otras situaciones que calificaban también para una eventual rescisión del Convenio de Cooperación suscrito, como el incumplimiento en cuanto al pago de los servicios de electricidad del centro de acopio de la Urbanización Meza, estando obligada la Cooperativa a hacerlo, y el incumplimiento del requisito impuesto por norma jurídica, de estar inscrito como gestor autorizado en el Ministerio de Salud, entre otros.

Las deficiencias de índole administrativo, legal, contable y financiero por parte de la Cooperativa Alajuela Recicla, ampliamente comentadas en este informe y externadas en amplios criterios jurídicos y técnicos sobre el tema en estudio, originaron que en primera instancia, tanto la Administración, como el Concejo Municipal iniciaran un extenso proceso que culminó con la aprobación por parte del Concejo Municipal, de la rescisión del convenio, así como de la resolución administrativa que amparaba dicha rescisión, documento que fue debidamente notificado a la Administración de la Cooperativa Alajuela Recicla.

No obstante lo anterior, los señores Regidores en forma posterior, por razones que se desconocen y sin un aparente fundamento técnico - jurídico, tomaron el acuerdo de suspender todo acto en contra de la Cooperativa Alajuela Recicla, lo que originó que el convenio siguiera vigente en su ejecución, sin tomar en cuenta que los acuerdos de cita tomados con anterioridad, aparentemente continuaban vigentes y que se evidenciaron situaciones de índole jurídico que la cooperativa debe afrontar y que la administración se ve imposibilitada de llevar a cabo en acatamiento a dicho acuerdo.

El estudio permitió evidenciar también, debilidades en cuanto al seguimiento, control financiero y supervisión en la ejecución del convenio por parte de la Administración Municipal, así como la carencia de información relevante como la delimitación de la responsabilidad en la ejecución de dichas labores, que invariablemente debe ser tomado en cuenta y corregirse para suscripciones de futuros convenios de este tipo.

Finalmente, corresponde al Concejo Municipal, en calidad de máximo jerarca de la Municipalidad, previo a una efectiva coordinación, revisión y análisis jurídico, tanto de lo actuado, como del contenido del presente informe, tomar las acciones que en derecho correspondan, concretas, definitivas y motivadas, con relación a la conveniencia para la Municipalidad de Alajuela de mantener, o no, vigente el convenio de colaboración suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla.

De esta forma damos por atendida la denuncia trasladada por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de quedar abiertos a recibir cualquier prueba adicional que originara la revisión de los resultados del presente estudio o en su defecto algún criterio jurídico debidamente acreditado que se anteponga a estos resultados.

## **4. RECOMENDACIONES**

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de la recomendación que se gira, se deberán dictar lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, la Alcaldía Municipal es la responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución y cumplimiento de esta recomendación, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

### **4.1 AL CONCEJO MUNICIPAL**

**4.1.1.-** Trasladar copia de este informe a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, para que, a la luz de del ordenamiento jurídico que regula esta materia, se lleve a cabo un análisis del bloque de legalidad que enmarca el convenio suscrito con la Cooperativa Alajuela Recicla, desarrollado en este informe, con el propósito de que dicha comisión recomiende lo pertinente y procedente, para que el Honorable Concejo Municipal tome un acuerdo definitivo y motivado con relación a la legalidad y conveniencia de mantener o no el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y la Cooperativa Alajuela Recicla R.L. Para ese fin, es necesario que se tome en cuenta la vigencia y validez de los acuerdos anteriores en los cuales el Concejo Municipal aprobó la rescisión del convenio y la resolución administrativa correspondiente, así como el acuerdo de paralizar cualquier acción en contra de la Cooperativa Alajuela Recicla. (Observar lo comentado todo el contenido de los puntos 2.2 y 2.3 de este informe)

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, se debe remitir a la Auditoría Interna, a más tardar en el plazo de dos meses, posteriores al traslado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la transcripción del acuerdo tomado por el Concejo Municipal sobre este tema.

**4.1.2.-** Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que, de conformidad con lo que establece el Inciso c), Artículo 12 de la Ley General de Control Interno, analice e implemente las recomendaciones contenidas en el punto 4.2 del presente Informe y mediante la elaboración de un cronograma de actividades, comunique a la Auditoría Interna, las medidas adoptadas para su cumplimiento.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del cronograma, elaborado por la Alcaldía Municipal, en el que consten las actividades que se desarrollarán, para el cumplimiento de las recomendaciones giradas en el punto 4.2 de este informe. Dicho cronograma deberá indicar entre otros, las fechas de cumplimiento y los funcionarios responsables de llevar a cabo dicha labor. El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija en 30 días hábiles, que comenzarán a regir a partir de la notificación del acuerdo del Concejo Municipal a la Alcaldía Municipal.

## **4.2 A LA ALCALDIA MUNICIPAL**

**4.2.1.** Elaborar, implementar y divulgar a los funcionarios involucrados, una estrategia que permita fortalecer el proceso de control, seguimiento y supervisión por parte de la Municipalidad, del desarrollo y ejecución de los convenios de cooperación que suscriba la Alcaldía Municipal, considerando como mínimo la delimitación de las actividades de control y supervisión a desarrollar, así como los responsables de llevarlas a cabo, con el propósito de evitar que se repitan situaciones como las comentadas en el presente informe. (Ver puntos 2.2.3, 2.2.5, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.4 y 2.3.5 de este informe)

Para dar por acreditado el cumplimiento de esta recomendación, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la Auditoría Interna, en un plazo de 60 días, posteriores al recibo del informe, copia del documento en el que conste la estrategia definida para tales propósitos.

**4.2.2.** En coordinación con el Proceso de Servicios Jurídicos, resolver en forma definitiva lo relacionado con la posibilidad jurídica de gestionar el cobro a la Cooperativa Alajuela Recicla de las sumas correspondientes al deducible de la póliza de seguro del vehículo robado, así como de los recibos por concepto de servicio de electricidad del centro de acopio de la Urbanización Meza, que de acuerdo con el convenio suscrito tenían que ser honrados por dicha Cooperativa. De igual manera, se deberá resolver la legalidad y conformidad de la constancia de uso de suelo extendida por la Municipalidad para la actividad del centro municipal de recuperación de materiales valorizables, mediante el documento descrito en este informe. (Observar los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 de este informe)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de las resoluciones administrativas emitidas por la Alcaldía Municipal en las que consten las decisiones y actividades a llevar a cabo con relación a estos asuntos. El plazo máximo para el envío de tales documentos, se fija para el último día hábil del mes marzo del 2019.